



Dolavon, Chubut, 04 de Enero de 2.021.-

VISTO:

El Proyecto de Ordenanza General Impositiva a regir para el año 2.021, enviado por el Departamento Ejecutivo Municipal; Y

CONSIDERANDO:

Que, en la misma se establecen los tributos a percibir en jurisdicción de la localidad de Dolavon;

Que lo precedentemente expuesto, encuadra legalmente en lo dispuesto por la Ley XVI N° 46, (antes Ley N° 3098), Artículo 75°;

Que, tratado en el seno de este cuerpo legislativo los ediles acuerdan aprobar la sanción de la presente;

POR ELLO:

El **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE DOLAVON**, en uso de las facultades que le confiere la Ley XVI N° 46 (antes Ley 3098), sanciona la presente:

- ORDENANZA -

ARTÍCULO 1°: APRUEBENSE en la jurisdicción de la localidad de Dolavon, los tributos para los impuestos, tasas, derechos, contribuciones y demás gravámenes que se establecen en la presente Ordenanza.-----

- CAPÍTULO I -

IMPUESTO INMOBILIARIO.

ARTÍCULO 2°: La BASE IMPONIBLE para la aplicación del Impuesto Inmobiliario será del setenta por ciento (70%) del valor venal.-----

ARTÍCULO 3°: FIJENSE las siguientes alícuotas e Impuestos mínimos a los efectos de su liquidación:-----

A. INMUEBLES URBANOS EDIFICADOS:

- 1.-Alícuotas: CUATRO POR MIL (0,4%).-
- 2.-Mínimo, en Módulos Impositivos
 - a) Zona Pavimentada.....200
 - b) Fuera zona Pavimentada..... 160

B. INMUEBLES TERRENOS BALDÍOS:

- 1.-Alícuotas: CINCO POR MIL (0,5%).-
- 2.-Mínimo en Módulos Impositivos.....200

C. INMUEBLES RURALES, SUB-RURALES:

- 1.-Alícuotas: QUINCE POR MIL (1,5%).-
- 2.-Mínimo en Módulos Impositivos.....200

- CAPÍTULO II -





IMPUESTO AUTOMOTOR.

ARTÍCULO 4º: Conforme lo dispuesto en el "Código Fiscal en la sección relacionada con el Impuesto automotor" Resolución 41/15 a la que el Municipio adhirió por la ORDENANZA N° 345/09 todos los vehículos automotores, acoplados y motos, excepto los específicamente exentos por Ordenanza, dentro de la jurisdicción de la Municipalidad de Dolavon, abonarán el impuesto al automotor, el que se aplicará de la forma que a continuación se expone:-----

a) **VEHÍCULOS EN GENERAL:** El impuesto a determinar surgirá de aplicar la alícuota del dos coma cinco por ciento (2,5%) sobre la valuación provista por el Registro Nacional de Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios, vigente al 30 de octubre del año anterior del cobro, para los vehículos en general, con excepción, de los vehículos utilitarios, e incluidas las motocicletas, motonetas, triciclos, cuatriciclos y similares. En los vehículos cero kilómetros se tributa dicha alícuota sobre el valor final de la factura de compra, incluidos los impuestos, o la valuación provista por el Registro Nacional de Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios, el que resulte mayor.-----

b) **VEHÍCULOS UTILITARIOS:** El impuesto a abonar surgirá de aplicar la alícuota del dos por ciento (2%) sobre la valuación provista por el Registro Nacional de Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios vigente al 30 de octubre del año anterior al cobro.

Son considerados vehículos utilitarios a los efectos de la presente Ordenanza, los que en el listado de Valuación que elabora la Dirección Nacional de los Registros de la Propiedad del Automotor y Crédito Prendario de la República Argentina (DNRPA) constan bajo las siguientes denominaciones, exclusivamente:-----

- Camión y similar.
- Chasis con cabina y sin cabina.
- Transporte de pasajeros, minibús y similar.
- Tractores.
- Furgones y furgonetas.
- Utilitarios.
- Pick - Up.
- Acoplados Carrocerías.
- Semirremolque y similares.

- Conforme lo dispuesto en el Proyecto único al que el Municipio adhirió por la ORDENANZA N° 345/09, el Departamento Ejecutivo Municipal queda facultado para determinar la valuación de aquellos vehículos que no se encuentren incluidos en las tablas definidas y para resolver los casos de determinación dudosa.-----

ARTÍCULO 5º: Los VEHÍCULOS citados en el artículo anterior con una antigüedad mayor a veinte (20) años NO abonarán impuesto automotor. Para tales casos el contribuyente deberá poseer la titularidad del rodado y último año de impuesto automotor cancelado.-----

ARTÍCULO 6º: FÍJESE un Impuesto mínimo anual aplicable a todos los vehículos de módulos impositivos Trescientos Sesenta (360).-----

ARTÍCULO 7º: OTÓRGUESE los siguientes descuentos por flota a aquellos contribuyentes que sean titulares de más de cuatro (4) vehículos de cualquier tipo, siempre y cuando el titular esté inscripto en el impuesto sobre los Ingresos Brutos, no registre de impuesto automotor pendiente y que durante el ejercicio fiscal el pago sea realizado en término. :------

- a) De cinco (05) a diez (10) unidades: Descuento del quince por ciento (15%).
- b) De once (11) a veinte (20) unidades: Descuento del veinticinco por ciento (25%).
- c) De veintiuna (21) a cincuenta (50) unidades: Descuento del treinta y cinco por ciento (35%).
- d) De cincuenta y una (51) a setenta (70) unidades: Descuento del cuarenta por ciento (40%).
- e) De setenta y una (71) a cien (100) unidades: Descuento del cincuenta por ciento (50%).
- f) De ciento una (101) a doscientas (200) unidades: Descuento del sesenta (60%).
- g) De doscientos una (201) a más de trescientas (300) unidades: Descuento del setenta por ciento (70%).





ARTÍCULO 8°: EL IMPUESTO resultante de lo dispuesto en los artículos anteriores del presente Capítulo se abonará en doce (12) cuotas mensuales conforme los vencimientos dispuestos en la presente. -----

- CAPÍTULO III -

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS.

ARTÍCULO 9°: FÍJENSE las alícuotas nominales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos aplicables a las actividades indicadas en el nomenclador que como **ANEXO I** integra la presente Ordenanza. En todo lo NO dispuesto expresamente en la presente, se regirá por lo dispuesto en las Ordenanzas N° 18/2000 y N° 380/2010.-

IMPUESTO MÍNIMO ANUAL:

El IMPUESTO MÍNIMO ANUAL deberá ingresarse en forma proporcional al vencimiento de cada anticipo, tomándose este importe, como valor mínimo mensual, no generando saldo a favor al contribuyente en la Declaración Jurada Anual, y serán los siguientes, expresados en Módulos Impositivos: -----

- Actividades con alícuota del 1%.....	240
- Actividades con alícuota del 1,5%.....	300
- Actividades con alícuota del 2,5%.....	360
- Restantes actividades	480

- Cuando el contribuyente explote dos o más rubros sometidos a distintas alícuotas, tributarán el mínimo que corresponda, según lo dispuesto precedentemente, para el rubro de mayor base imponible; siempre que el mismo no sea inferior al impuesto total resultante de la suma de los productos de bases imponibles por las alícuotas de las actividades desarrolladas.-----

- Cuando el contribuyente inicie la actividad tendrá un plazo de gracia de 3 meses para regularizar el pago del impuesto sobre los Ingresos Brutos, siempre y cuando haya concurrido al Municipio a inscribir su nueva actividad comercial en tiempo y forma.-----

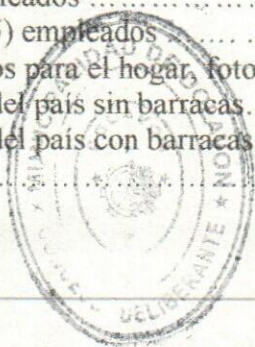
- CAPÍTULO IV -

TASA AL COMERCIO Y A LA INDUSTRIA.-

ARTÍCULO 10°: FÍJENSE los siguientes valores para las actividades enunciadas en el presente artículo con carácter anual, en Módulos Impositivos: -----

ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES:

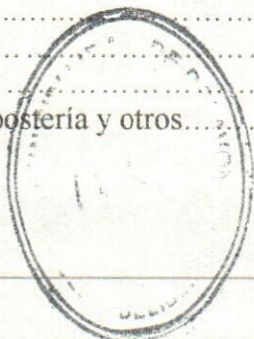
1.- Abastecedores de carnes faenadas hasta 10.000 kg.....	10.800
2.- Abastecedores de carnes faenadas más de 10.000 kg.....	14.400
3.- Abastecedores de carnes faenadas hasta 1.000 kg.....	5.000
4.- Abastecedores de carnes faenadas en otro Municipio.....	30.400
5.- Agencias compra venta de automotores y/o concesionarias.....	3.600
6.- Agencias compra venta de automotores usados.....	3.600
7.- Agencias de juegos y apuestas, excepto Prode y Lotería	2.400
8.- Almacenes.....	1.800
9.- Despensas.....	1.800
10.- Autoservicios hasta cinco (5) empleados	4.800
11.- Autoservicios con más de cinco (5) empleados	7.200
12.- Artículos de electricidad, artefactos para el hogar, fotografía y anexos.....	1.800
13.- Barracas o acopiadores de frutos del país sin barracas.....	3.600
14.- Barracas o acopiadores de frutos del país con barracas.....	4.800
15.- Bares.....	3.600





Honorable
Concejo Deliberante Dolavon

16.- Confiterías, Café, Bares lácteos, casas de Té	3.600
17.- Botiquín de farmacia.....	3.000
18.- Bares al paso (mesas fuera del local)	4.800
19.- Heladerías.....	1.200
20.- Carnicerías.....	2.400
21.- Compra venta de metales.....	2.400
22.- Confiterías (venta de masas finas), etc.....	1.800
23.- Corralones y venta de materiales de construcción.....	4.800
24.- Churrasquerías y Cantinas.....	3.600
25.- Depósitos de inflamables.....	4.800
26.- Distribuidores de Loterías.....	4.800
27.- Farmacias.....	3.000
28.- Farmacias con anexos.....	4.500
29.- Ferreterías y pinturerías.....	2.400
30.- Florerías y semillerías.....	1.200
31.- Frutas y verduras.....	1.200
32.- Gomerías, Comercialización de neumáticos.....	2.400
33.- Joyerías y Relojerías.....	2.400
34.- Jugueterías.....	1.200
35.- Kiosco con anexos.....	1.800
36.- Kioscos interiores.....	1.800
37.- Kioscos exteriores.....	1.800
38.- Librerías y Papelerías (minoristas).....	1.200
39.- Mueblerías.....	3.600
40.- Ópticas.....	1.200
41.- Peleterías.....	1.200
42.- Perfumerías.....	1.200
43.- Reposterías.....	1.800
44.- Restaurantes de primera zona.....	1.800
45.- Pizzerías.....	1.800
46.- Restaurantes de segunda zona	1.800
47.- Tienda con venta de artículos de confección, mercerías, botonería y ropas.....	1.800
48.- Ventas de artículos de goma	1.200
49.- Venta de artículos deportivos, camping y pesca	2.400
50.- Venta de artículos sanitarios.....	2.400
51.- Venta de galpones, tinglados y casas industrializadas	4.800
52.- Venta de calzados y marroquinerías.....	1.800
53.- Venta de gases pre-fraccionados.....	2.400
54.- Venta de máquinas de coser, bordar y tejer.....	1.800
55.- Venta de máquinas de escribir, calcular y equipamiento de oficina.....	1.800
56.- Venta de máquinas e implementos de uso agropecuario por año.....	2.400
57.- Venta de productos de veterinaria y agronomía.....	1.800
58.- Venta de repuestos y accesorios para automóviles en general.....	3.600
59.- Venta de repuestos y accesorios de un sola marca	3.600
60.- Venta de Artículos de computación y accesorios.....	1.300
61.- Venta al por menor de Productos alimentarios y bebidas.....	1.800
62.- Venta al por mayor de Productos alimentarios y bebidas.....	2.400
63.- Videojuegos.....	3.600
64.- Pescaderías.....	1.200
65.- Videos Club.....	1.200
66.- Armerías.....	1.200
67.- Rotiserías.....	1.800
68.- Reparación de calzado.....	1.200
69.- Forrajeras.....	8.500
70.- Venta de áridos.....	4.800
71.- Peluquería.....	600
72.- Locutorios.....	1.200
73.- Vidrierías y anexos.....	1.200
74.- Pistas de Baile	4.800
75.- Venta de Artículos de cotillón, repostería y otros.....	800





CONSULTORIOS y SERVICIOS:

1.- Médicos, veterinarios, odontólogos, radiólogos.....	1.700
2.- Ortopedia.....	1.800
3.- Ortopedia con anexo fabricación – venta de alquiler de elementos y productos ortopédicos....	2.400
4.- Kinesiólogo.....	1.500
5.- Centro de kinesiología y rehabilitación.....	2.000
6.- Local Tatuajes, perforaciones, micro pigmentación y similar.....	1.500
7.- Peluquería para mascotas	700

INDUSTRIALIZACIÓN:

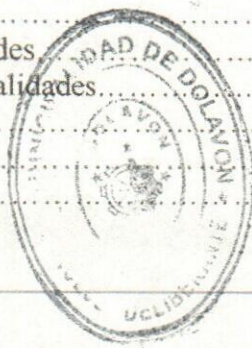
01.- Aserraderos.....	4.800
02.- Criaderos avícolas y otros animales de granja.....	4.800
03.- Obrador permanente de empresas de construcción.....	4.800
04.- Establecimientos fabriles (fábricas de aguas gaseosas, confecciones en general tejidos sintéticos, tejidos e hilados de lana, medias, cuchillos, cal, cemento, muebles, pastas, embutidos, molino harinero, fábrica de ladrillos, curtiembres, queserías, hasta cinco (5) empleados.....	3.600
05.-Ídem anterior, hasta veinte (20) empleados.....	5.400
06.-Ídem anterior hasta cincuenta (50) empleados.....	6.000
07.-Ídem anterior hasta cien (100) empleados.....	7.200
08.-Ídem anterior, más de cien (100) empleados.....	12.000
09.-Frigoríficos.....	10.200
10.-Imprentas, impresión de sublimados.....	1.800
11.-Panaderías y/o repartidores de pan.....	1.800
12.-Usinas pasteurizadoras.....	3.600
13.-Plantas procesadoras de minerales.....	100.000
14.- Planta procesadoras y clasificadoras de arenas silíceas y con hasta veinte (20) empleados.....	150.000
15.- Idem anterior con más de veinte (20) empleados hasta cuarenta (40) empl.....	220.000
16.- Idem anterior con más de cuarenta (40) empleados hasta ochenta (80) empl.....	300.000
17.- Idem anterior con más de ochenta (80) empleados hasta ciento veinte (120) empleados.....	390.000
18.- Planta de clasificadoras y empaque de productos de mar, frescos o congelados, con más de veinte (20) y hasta sesenta (60) empleados.....	30.000
19.- Planta de clasificadoras y empaque de frutas de carozo, con más de veinte (20) y hasta sesenta (60) empleados.....	30.000
20.- Fábrica de material textil para productos a granel y otros.....	2.400

REPARACIÓN:

1.- Talleres de acumuladores de Baterías, Chapistas, Electricidad en general, Electromecánica para automóviles, Joyerías y grabaciones, Máquinas de escribir, computadoras, sumar, calcular y similares, pintura, reparación de radiadores, reparación o venta de elásticos para automóviles, tapicerías, vulcanización y recapado, mecánica general y tornería, carpintería.....	2.400
2.- Corte y Confección.....	600

SERVICIOS DE:

01.-Agencias comerciales, martilleros, comisiones y representaciones.....	3.600
02.-Agencias de publicidad y organizaciones espectáculos públicos.....	3.600
03.-Agencias de turismo, emprendimientos turísticos tradicionales, alternativos y de ecoturismo.....	1.200
04.-Agencias y organizaciones de seguro.....	1.200
05.-Bancos.....	18.000
06.-Entidades financieras no bancarias.....	24.000
07.-Cámaras frigoríficas.....	6.600
08.-Cines hasta setecientos (700) localidades.....	2.400
09.-Cines de más de setecientos (700) localidades.....	2.400
10.-Cocheras.....	2.400
11.-Compañías de aeronavegación.....	4.800
12.-Empresas de servicios fúnebres.....	4.800





13.-Transp. de pasajeros (empresas) o cargas en general de larga distancia.....	4.800
14.-Empresa de transporte de pasajeros (empresas) o largas distancias.....	4.800
15.-Empresa de transporte de pasajeros y/o turismo.....	4.800
16.-Empresa de transporte escolar.....	4.800
17.-Estaciones de servicio con engrases y lavadero.....	6.600
18.-Estaciones de servicio (venta de combustibles y lubricantes exclusivamente)	6.000
19.-Albergue por hora.....	2.400
20.-Hoteles, hoteles residenciales y hosterías, categoría de lujo especial y de primera categoría.....	6.000
21.-Hoteles, hoteles residenciales, hosterías y residenciales de segunda categ.....	4.800
22.-Hoteles, hoteles residenciales, hosterías y residenciales de tercera categ.....	2.400
23.-Hospedajes y pensiones	2.400
24.-Clínicas y sanatorios de hasta diez (10) camas.....	6.000
25.-Clínicas y sanatorios de hasta veinte (20) camas.....	9.000
26.-Clínicas y sanatorios con más de veinte (20) camas.....	12.000
27.-Lavados, engrases, gomerías.....	2.400
28.-Laboratorios de análisis clínicos.....	4.800
29.- Sala de Extracciones.....	2.400
30.-Lavanderías mecánicas.....	1.200
31.-Natatorios.....	4.800
32.-Radioemisoras, canales de T. V. y medios de difusión.....	1.200
33.-Teatros y salas de espectáculos.....	1.200
34.-Talleres de prótesis dental.....	1.200
35.-Tintorerías.....	1.800
36.- Peloteros, salones de fiestas y similares.....	1.800
37.- Establecimientos privados de desarrollo de actividades deportivas	600
38.- Cobranzas.....	600

• Cuando un comercio tenga hasta un máximo de cinco (5) rubros, del segundo al quinto rubro tributarán el cincuenta por ciento (50%) de lo dispuesto para el mismo en la Ordenanza vigente.-

• Cuando operase en más de cinco (5) rubros, del sexto (6) en adelante tributarán el treinta y cinco por ciento (35%) del valor establecido para el mismo en la Ordenanza en vigencia.-

TASAS A PROVEEDORES MAYORISTAS CON DEPÓSITOS EN OTRAS LOCALIDADES Y QUE OPERAN O DESARROLLAN ACTIVIDADES COMERCIALES EN LA LOCALIDAD DE DOLAVON.-

01.-Distribuidores mayoristas de productos lácteos.....	4.600
02.-Distribuidores mayoristas de frutas y verduras.....	4.600
03.-Distribuidores mayoristas de vinos y cervezas.....	4.200
04.-Distribuidores mayoristas de pan, facturas, etc.....	3.600
05.-Distribuidores mayoristas de cigarrillos, golosinas y anexos.....	3.600
06.-Distribuidores mayoristas de fiambres y productos lácteos.....	4.100
07.-Distribuidores de productos de granjas.....	3.600
08.-Almacén mayoristas.....	4.800
09.- Distribuidores mayoristas de carnes.....	6.800

➤ Las actividades no especialmente previstas tributarán un importe fijo anual.

- Industrial: Cinco mil cuatrocientos (5.400) módulos impositivos.
- Comercial: Dos mil setecientos (2700) módulos impositivos.

- CAPÍTULO V -

DERECHO DE HABILITACIÓN DE COMERCIOS, INDUSTRIAS, ACTIVIDADES DE SERVICIOS Y SIMILARES:





ARTÍCULO 11°: FÍJENSE en concepto de Derecho de Habilitación de Comercios, Industrias, Actividades de Servicios y similares un importe único equivalente al Veinticinco por ciento (25%) del importe anual, por cada rubro a desarrollar. Le corresponderá abonar la Tasa al Comercio y la Industria conforme lo dispuesto en el artículo anterior.-----

- CAPÍTULO VI -

DERECHOS SOBRE EL COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 12°: FÍJENSE los siguientes importes en Módulos Impositivos: -----

- 1.- Para la venta de frutas y verduras por día y por adelantado..... 85
 Por semestre y por adelantado.....550
 Por año y por adelantado..... 1100
- 2.- Para la venta de flores, por día y por adelantado 65
- 3.- Para la venta de mariscos y pescados por el día y por Adelantado..... 115
- 4.- Vendedores ambulantes de helados, por temporada, noviembre a Abril..... 400

FOTÓGRAFOS.

- 1.- Fotógrafos ambulantes por día y por adelantado.....150

VENEDORES AMBULANTES EN GENERAL.-

- 1.- Afiladores, abonarán por mes y adelantado.....65
- 2.- Vendedores de plumeros, escobillas, arts. de mimbtería, caño, por día y adelantado.....100
- 3.- Vendedores de objetos de artesanía, por día y adelantado.....95
- 4.- Vendedores de rifas con venta autorizada por Ley, por mes y por adelantado, Locales y Provinciales..... 50
 Extra Provinciales..... 200
5. Vendedores de lotería por mes o fracción y por adelantado 60
6. Vendedores de golosinas, masas, caramelos, pastillas, por Mes o fracción y adelantado.....95
7. Vendedores ambulantes en vehículos, de refresco sin alcohol, por día y por adelantado.....50
8. Compradores y vendedores de hierro, botellas, vidrios, huesos. Metales en general por día y adelantado 150
9. Venta de embutidos y productos de granja, previa presentación del certificado de sanidad correspondiente por mes o por fracción y adelantado 250
10. Toda venta ambulante no establecida expresamente en la presente Ordenanza, deberá abonar por día y adelantado..... 150
11. Los profesionales en el arte quiromántico (grafólogos), abonarán por mes o fracción y adelantado.....120

• En caso de trabajar en locales cerrados, será agente de retención responsable, el propietario del Local o comercio donde desempeñe sus actividades.-

- CAPÍTULO VII -

DERECHO DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA:

ARTÍCULO 13°: FÍJENSE los siguientes importes para el cobro del Derecho de Publicidad y Propaganda en Módulos Generales:-----

LETREROS:

- 1.- Por los colocados paralelos, adosados o pintados en los frentes de edificios o vidrieras, puertas o persianas por metro cuadrados o fracción.....25
- 2.- Los mismos colocados en forma transversales a la calle.....25





Mínimo.....	20
3.- Los carteles publicitarios autorizados, colocados en el interior de las confiterías, bares, estaciones, terminales de ómnibus, lugares de espectáculos en general, donde tenga acceso el público abonarán por metro cuadrado o fracción.....	20
4.- Los cinematográficos, teatros, cine de teatros por la publicidad de los programas o exhibiciones mediante carteles, vidrieras vistas desde la vía pública, anuncios de películas, teatros, abonarán un derecho por adelantado en la siguiente forma: - - - - -	
a) Hasta mil (1.000) butacas.....	20
b) Más de mil (1.000) butacas.....	30
5.- Por colocación de carteles en obra de construcción por metro cuadrado.....	15
6.- Por carteles o afiches de propaganda comercial colocados a los costados o caminos de rutas, abonarán por metros cuadrados y por año.....	80
7.- Los derechos de bandera o remate por día.....	15
8.- Por cada vehículo con altoparlante destinado a propaganda intercalando música o no, por día y por adelantado.....	30
9.- Todo aviso o letrero o cualquier otro medio de publicidad y propaganda, que no estuviere especialmente previsto, tributa por día.....	30

- CAPÍTULO VIII -

DERECHO DE OCUPACIÓN O UTILIZACIÓN DEL ESPACIO DEL DOMINIO PÚBLICO.-

ARTÍCULO 14º: FÍJENSE los siguientes importes para el cobro del Derecho de Ocupación o Utilización del Dominio Público, en Módulos Generales: - - - - -

a.- Materiales de Construcción: NO podrá ocupar la vía pública con materiales para la construcción una superficie mayor de cinco (5) metros cuadrados, debiendo abonar por mes...	450
b.- Objetos de cualquier naturaleza: escombros, etc., hasta diez (10) metros cuadrados cada quince (15) días como máximo y por metro cuadrado.....	300
c.- Por cada día extra, por metro cuadrado y por día.....	15
d.- Por andamios y cercos ubicados fuera de la línea municipal y por mes desde que fuera otorgado el permiso de construcción de la obra.....	100
e.- Por exhibición de premios en la vía pública de rifas y/o generales deberán contar con el visto bueno municipal, por mes o fracción.....	100
f.- Por exhibición de mercaderías no comestibles frente a sus respectivos locales, hasta diez (10) metros, dejando libre las bocacalles, por año o fracción.....	1000
Los que carezcan del permiso correspondiente, además del impuesto que les corresponda, abonarán una multa de:.....	500
g.- Los que arrojaran objetos de cualquier naturaleza (escombros, etc.) en zona no habilitada al efecto abonarán por única vez.....	1000
h.- Por previa rotura de pavimento, deberán solicitar el correspondiente permiso municipal, encargándose el municipio de la reparación; por tal concepto se abonará: - - - - -	
a.- Pavimento de hormigón, el metro cuadrado o fracción.....	800
b.- Por rotura de pavimento sin previo permiso municipal, sin excepción, además de lo establecido en el inciso anterior se abonará una multa.....	800

- CAPÍTULO IX -

TASAS SOBRE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS.-





ARTÍCULO 15°: Fijense los siguientes importes para el cobro de la Contribución sobre Construcción de Obras, en Módulos Generales: -----

• Las obras o edificios que se construyan, o las ampliaciones de las ya existentes pagarán de acuerdo a los siguientes porcentuales sobre el monto de la obra determinado según valores para la construcción que emite bimestralmente el Colegio Profesional de Ingeniería, Arquitectura y Agrimensura del Chubut, del bimestre correspondiente a la liquidación: -----

a- Derecho de construcción de vivienda por metro cuadrado (m2).....	2
b- Derecho de construcción de vivienda de menos de cincuenta metros cuadrados (50 m2).....	10
b- Derecho de construcción -otros- por metro cuadrado (m2).....	10
c- Derecho de regularizar vivienda por metro cuadrado (m2).....	5
d- Derecho por regularizar -otros- por metro cuadrado (m2).....	20
e- Derechos de conexión de agua corriente, incluido el material y mano de obra.....	800
f- Derechos de conexión de agua corriente, incluido el material y mano de obra en zona rural.....	950
g- Derechos de conexión de agua corriente, incluido el material y mano de obra en pavimento u hormigón	1.200
h- Derechos de conexión a la red de cloacas incluido el material y la mano de obra.....	1.000
i- Derechos de conexión a la red de cloacas incluido el material y la mano de obra en pavimento u hormigón.....	1.400

AVANCE SOBRE LÍNEA MUNICIPAL:

ARTÍCULO 16°: SE ABONARÁ por metro cuadrado, en Módulos Generales: -----

a- Cuerpos salientes para ser utilizados como parte integral del ambiente.....	400
b- Saliente para balcones.-.....	500
c- Voladizos y marquesinas.-.....	450

ESTUDIOS Y REVISIÓN DE PLANOS:

ARTÍCULO 17°: FÍJENSE las siguientes escalas en Módulos Generales: -----

a- Por superficie aprobada con planos previo al diez por ciento (10%) de los derechos de construcción vigentes a la fecha de la siguiente aprobación de los planos conforme a obras el metro cuadrado.....	1,70
b- Por derechos de aprobación de solicitudes de demolición, cobrados por metro cuadrado de superficie a demoler.....	1,70
c- Por aprobación de plano red eléct	

INSPECCIÓN.

ARTÍCULO 18°: FÍJENSE los siguientes valores en Módulos Generales por inspección de: - - -

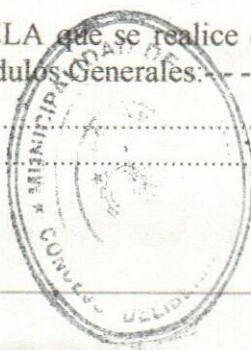
a- Cimientos, capa aisladora, columnas, vigas, losas, etc.....	100
b- Por inspección final.....	300
c- Por inspección de línea y nivel.....	80
d- Por cualquier inspección efectuada a pedido del propietario.....	150
e- Por cada certificado de inspección final.....	50
f- Por inspección que no corresponda a obra en construcción.....	200

- CAPÍTULO X -

LOTES Y SUBDIVISIONES:

ARTÍCULO 19°: POR TODA PARCELA que se realice dentro de LA ZONA URBANA, se abonará en derecho acumulativo, en Módulos Generales: -----

a- Por cada manzana.....	250
b- Por cada PARCELA.....	80





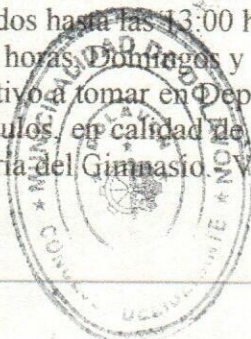
- Por todo deslinde de chacra que se realice dentro del ejido Municipal, menor de 40.000 metros cuadrados, se abonará 250
- Por todo deslinde de chacra que se realice dentro del ejido Municipal, mayor de 40.000 metros cuadrados, se abonará..... 300
- a- Por cada hectárea de chacra o fracción..... 2
- Por todo fraccionamiento de parcela existente o unificado de varios, que se realice dentro de la zona urbana, se abonará en concepto de derecho:- - - - -
- a. Derecho fijo por cada parcela..... 30
- b. Derecho por cada metro cuadrado de superficie parcelada..... 0,30
- Por mensura de terreno con división de edificios por régimen de propiedad horizontal que se realice dentro de la zona urbana, se abonará en concepto de derecho:- - - - -
- a- Por cada unidad funcional que se realice una división por el régimen de propiedad horizontal.....60
- b.- Por cada unidad funcional que surja en que se afecte el edificio, hasta 3 unidades..... 50
- c.- Por cada unidad funcional que surja en que se afecte el edificio, de 3 a 10 unidades..... 40

- CAPÍTULO XI -

POR ALQUILER DE BIENES MUNICIPALES:

ARTÍCULO 20º: FÍJENSE en Módulos Generales, los siguientes valores: - - - - -

- 1- Compresor y martillo neumático por hora..... 150
- 2- Por hora de cargadora..... 200
- 3- Por cargar camiones de hasta 6 (seis) metros cúbicos, por viaje, mínimo cinco (5).....150
- 4- Por cargar camiones más de 6 (seis) metros cúbicos.....200
- 5- Por cada viaje de servicio atmosférico, abonará el importe equivalente a quince (15) litros de Gas - Oíl (Grado 2) -precio de referencia Estación de Servicio YPF.-
- 6- Por cada viaje de tanque atmosférico, superior a los (5) cinco, abonará el equivalente a cinco (5) litros de Gas – Oíl (Grado 2).- precio de referencia Estación de Servicio YPF.-
- 7- Por kilómetro recorrido (tractor con tanque aguatero o atmosférico), abonará el equivalente a un (1) litro de Gas-Oíl (Grado 2).- precio de referencia Estación de Servicio YPF.-
- 8- Por hora de tractor municipal y desmalezadora.....120
- 9- Por hora de tractor Fiat R-60.....120
- 10- Por hora de motoniveladora.....250
- 11- Por hora de camiones volcadores.....150
- 12- Alquiler del Gimnasio Municipal de Dolavon.....1.300
 - a) De 08:00 a 20:00 horas (Por hora).....40
 - b) A partir de las 20:00 horas, y los Sábados hasta las 13:00 horas (Por hora).....60
 - c) Los días Sábados, a partir de las 13:00 horas, Domingos y Feriados (Por hora).....80
 - d) FACÚLTESE al Departamento Ejecutivo a tomar en Depósito el valor en Pesos equivalente a quinientos veinticinco (525) módulos, en calidad de Garantía del Inmueble, Muebles y Elementos que se encuentran en el gimnasio.- Verificado por el responsable del Gimnasio el estado de las instalaciones y elementos cedidos mediante contrato al Locatario, no existiendo observaciones, el mismo será reintegrado en tiempo y forma, por administración municipal. - - -
 - e) LIMPIEZA facúltase al ejecutivo municipal a cobrar el monto de cincuenta (50) módulos por cada hora utilizado, en concepto de limpieza. Si fueran más de 5 horas, se abonará un total de quinientos (500) módulos.
- 13- Alquiler de la Confitería del Gimnasio Municipal (Por día).....1000
 - a) De 08:00 a 20:00 horas (Por hora).....80
 - b) A partir de las 20:00 horas, y los Sábados hasta las 13:00 horas (Por hora).....120
 - c) Los días Sábados, a partir de las 13:00 horas, Domingos y Feriados (Por hora).....80
 - d) FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo a tomar en Depósito el valor en Pesos equivalente a Trescientos Ochenta y Cinco (385) módulos, en calidad de Garantía del Inmueble, Muebles y elementos que se encuentran en la Confitería del Gimnasio. Verificado por el responsable de la





Confitería el estado de las instalaciones y elementos cedidos mediante contrato al Locatario, no existiendo observaciones, el mismo será reintegrado en tiempo y forma, por administración municipal.-----

e) LIMPIEZA facúltase al ejecutivo municipal a cobrar el monto de treinta (30) módulos por cada hora utilizado, en concepto de limpieza. Si fueran más de 5 horas, se abonará un total de trescientos cincuenta (350) módulos.

- POR TODOS los servicios prestados por la Municipalidad que no estuviera especialmente fijada una retribución por Ordenanza u Ordenanzas especiales se abonará un derecho similar al costo del mismo. Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a establecerlo en los casos no previstos, con comunicación posterior al Honorable Concejo Deliberante.-----

- CAPÍTULO XII -

CONSTRUCCIÓN QUE INCIDE SOBRE LOS CEMENTERIOS.

ARTÍCULO 21º: FÍJESE en Módulos Generales los siguientes derechos: -----

1.- **Por concepción de lotes** de tierra por noventa y nueve (99) años para bóvedas o panteones familiares por metro cuadrado.....700

2.-**Arrendamiento de sepulturas** en tierra, nichos y depósito para urnas.-Las sepulturas de tierras arrendadas por cinco (5) años, renovables por tres (3) años más, si la Municipalidad lo considerase posible según la existencia de tierra disponible para tal objetivo, regirá la siguiente tarifa: -----

- Por cinco (5) años..... 100

- Por los tres (3) años siguientes.....70

- Por arrendamiento de nichos renovables por cinco (5) años.....100

- Por arrendamiento de nichos para urnas por cinco (5) años.....50

- Por primera fila.....15

3.- **Traslado y reducción de restos.**

- Dentro del cementerio, con cadáver en ataúd resto de urnas, por cada permiso para trasladar los restos que salgan del ejido Municipal50

- Por cada exhumación siempre y cuando no medie orden judicial.....50

- Por cada reducción de restos depositados en bóvedas, nichos o sepultura.....50

- Por cada reducción de restos en tierra.....50

4.- **Por exhumación.**

a- Exhumación en panteón.....30

b- Exhumación de nichos..... 30

c- Exhumación de sepultura común.....30

5.- **Servicios Fúnebres.**

a. Por entierro de primera clase, carroza y porta corona.....15

b. Por entierro de segunda clase, carroza solamente.....10

6.- **Transferencias.**

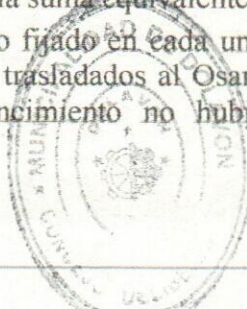
- Por transferencia de cada terreno, de panteón, se deberá abonar el treinta por ciento (30%), sobre la valuación del terreno.-

- Por transferencia de nichos Municipales deberá abonarse el diez por ciento (10%), sobre la valuación del terreno que les fuera adjudicado por concesión de arrendamiento.-

7.- **Permanencia de cadáveres en depósito.**

- La admisión de cadáveres en depósito de cementerio, sólo será por el término de treinta (30) días como máximo y se cobrará por día, la suma equivalente a cinco (5) Módulos Generales.

- Vencidos los plazos del arrendamiento fijado en cada uno de los apartados precedentemente estos serán ocupados y los restos serán trasladados al Osario General, si dentro de treinta (30) días subsiguientes a la fecha de vencimiento no hubiera sido hecho la renovación, la





Municipalidad notificará a los deudos en caso de no conocerse a éstos, la misma, se hará por medio de aviso publicado durante dos (2) días en el diario local.-

8.- Derecho de Construcción.

- En concepto de derecho de construcción se cobrarán los siguientes valores en Módulos Generales: - - - - -

- a- Por derecho de construcción de panteón, un derecho fijo de.....300
Y un adicional por m2 de sup. Cubierta del panteón.....30
- b- Por construcción de monumentos.....50
- c- Por construcción de brocales, lápidas, rejas, etc.....50

- CAPÍTULO XIII -

DERECHOS POR INSPECCIÓN DE ABASTECIMIENTO FAENAMIENTO Y USO DE CÁMARA FRIGORÍFICA:

ARTÍCULO 22º: FÍJENSE los siguientes valores en Módulos Generales en concepto de Derechos de Inspección Veterinaria:- - - - -

a- Animales faenados en los mataderos particulares, ubicados dentro del ejido Municipal:

- Fíjese en concepto de sellado, ganado mayor (bovinos, equinos y otros).....2,00
- Fíjese en concepto de sellado, ganado menor: (ovinos, corderos, porcinos y otros).....1,00
- Fíjese en concepto de sellado de cerdos y otros.....2,00

b- Fíjese en concepto de resellado para la carne faenada en otros mataderos habilitados para su comercialización, el cero coma cincuenta por ciento (0,50%) del precio de venta del distribuidor (factura de venta) por cabeza y por kilogramo de carne faenada.-----

ARTÍCULO 23º: LOS PROPIETARIOS de los mataderos deberán abonar los derechos de inspección veterinaria dentro de los cinco (5) días primeros del mes siguiente al de la recaudación efectuada.-----

ARTÍCULO 24º: TODO ABASTECEDOR y expendedor que no dé cumplimiento, a las normas establecidas en el presente capítulo, se hará pasible de una multa que fijará el Departamento Ejecutivo, según el grado de gravedad y reincidencia de la infracción.-----

- CAPÍTULO XIV -

TASA DE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

ARTÍCULO 25º: FÍJENSE las siguientes tasas, en Módulos Generales:- - - - -

- Todo tipo de solicitud, escrita o comunicación que se presente o dirija, no especialmente prevista pagará:- -

- a- Por primera foja.....10
- b- Por cada foja subsiguiente.....1

- Referidas a Inmuebles:

- a- Pedido de deuda hasta diez (10) lotes.....50
De once (11) a veinte (20) lotes.....100
Y subsiguientes por cada diez (10) lotes adicionales.....10

b- Cada Certificado libre de gravamen por venta de Inmuebles dentro del Ejido Municipal, abonará los siguientes valores: - - - - -

- Trámite normal.....30
- Trámite urgente (dentro 24 horas).....75

c- Cada registro de inscripción de Título de Propiedad y cada una de sus posteriores transferencias.....40





d- Todo otro certificado.....	50
e- Por el otorgamiento de Título de Propiedad se abonará:-----	
1- Por primer Título extendido.....	2.500
2- Por cada copia adicional.....	50

Referidas a automotores:

a- Cada Certificado de Libre Deuda, el dos por ciento (2%) del valor de la patente establecido, no pudiendo ser inferior al tributo de módulos.....	50
b- Cada transferencia de vehículo abonará el diez por ciento (10%) del valor de la patente establecido en el Capítulo II, no pudiendo ser inferior al tributo.....	30
c- Registro de Conductor:	
- Por otorgamiento de carnet de conductor -Particular- por cinco (5) años.....	90
- Por otorgamiento de carnet de conductor -Particular- por cuatro (4) años.....	90
- Por otorgamiento de carnet de conductor -Particular- por tres (3) años.....	90
- Por otorgamiento de carnet de conductor -Particular- por un (1) año.....	90
- Por renovación profesional.....	150
- Por renovación motocicleta.....	60
- Por confección de duplicado de carnet.....	90
d- Por los vehículos detenidos en el depósito Municipal, por contravención a la Ordenanza de tránsito, se abonará por día.....	10
1- Camionetas Pick-up, camiones, furgones, etc.....	15
2- Automóvil.....	10
3- Motos y motocicletas.....	10
e- Por cada duplicado de recibo de pago de patente.....	20

Referidas a Diversiones y Espectáculos Públicos:-----

f- Permiso para efectuar todo tipo de diversiones y espectáculos públicos, que no tuvieran carácter permanente, por día.....	40
g- Parque de diversiones por día.....	40

Referidas a Inspección y Registro:

Toda empresa dedicada a la construcción abonará anualmente por dicho concepto las siguientes tasas:-----	
1- Para renovación anual de matrículas de constructores o instaladores.....	100
2- Para la renovación anual de matrículas de construcción o instaladores de primera categoría.....	100
3- Para la renovación anual de matrícula de construcción o instaladores de segunda categoría.....	70
4- Para la renovación anual de matrícula de construcción o instaladores de tercera categoría.....	50
5-En concepto de reinscripción por cancelación matrícula.....	--
6-Por confección de carnet.....	10
7-Por confección de duplicado de carnet.....	40

Otros:

a- Por intimación administrativa judicial a contribuyentes.....	30
b- Por duplicado de recibos de un (1) año.....	30
c- Por duplicado de años anteriores a un (1) año.....	50
d- Por cada foja de testimonio escrito, resoluciones, recaídas en expedientes en trámites.....	5
e- Las actuaciones del inciso anterior, cuando se refieren a años anteriores.....	30
f- Cada certificado de habilitación duplicado.....	20
g- Por habilitación de cada libro de inspección y/o registro de pasajeros, se abonará un resellado de.....	50
h- Por cada libreta sanitaria que se otorgue.....	40
i- Por cada actualización de libreta sanitaria.....	20
j- Por cada duplicado de libreta sanitaria.....	20
k- Por cada libreta sanitaria que se otorgue a damas de salas que trabajen en establecimientos nocturnos.....	80
l- Por actualización de fecha de libreta sanitaria.....	40
m- Por cada duplicado de libreta sanitaria.....	40





n - Por cada permiso que deba requerirse según disposiciones vigentes no especialmente previsto, se abonará.....50

Desinfecciones:

- 1- Por cada ómnibus, colectivos, micro, por vez.....80
2- Por cada taxi, remis o auto de alquiler, por cada vez.....40

- CAPÍTULO XV -

RENTA DIVERSAS.

MATRÍCULA Y VACUNACIÓN ANTIHIDATÍDICAS:

ARTÍCULO 26º: FÍJENSE las siguientes tasas, en Módulos Generales: - - - - -

- **Por patentamiento de canes zona urbana, se establece:** - - - - -
- Por la tenencia de un can, por grupo familiar.....00
- Por la tenencia de un segundo can, por grupo familiar.....00
- Por la tenencia de un tercer can, por grupo familiar.....20
- Por la tenencia de un cuarto can, por grupo familiar.....30
- **Por patentamiento de canes zona rural, se establece:** - - - - -
- Por la tenencia de dos canes, por grupo familiar.....00
- Por la tenencia de un tercer can, por grupo familiar.....10
- Por la tenencia de un cuarto can, por grupo familiar.....20
- Por la tenencia de un quinto can, por grupo familiar.....30

TRANSFERENCIAS DE DERECHO DE LÍNEA DE TAXIS, DE ÓMNIBUS.

ARTÍCULO 27º: POR TODA TRANSFERENCIA de línea de servicios de ómnibus y taxis debidamente autorizada por la Municipalidad, los titulares de la concesión que se transfiere, abonarán las siguientes tasas, en módulos generales:

a- TAXIS.

- 1.- Con una antigüedad de dos (2) años.....3.000
2.- Con una antigüedad mayor de dos (2) años y menor de cinco (5).....3.000
3.- Con una antigüedad mayor de cinco (5) años.....3.000

b- REMISERÍAS.

- 1.- Con una antigüedad de dos (2) años.....3.000
2.- Con una antigüedad mayor de dos (2) años y menor de cinco (5).....3.000
3.- Con una antigüedad mayor de cinco (5) años.....3.000

c- ÓMNIBUS.

1. Por transferencia de línea.....15.000

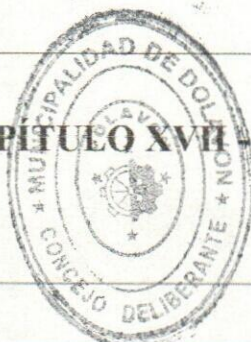
- CAPÍTULO XVI -

TASA DE BARRIDO Y CONSERVACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 28º: FÍJENSE las siguientes tasas anuales, en Módulos Generales, en concepto de prestación de los servicios de Limpieza, Barrido y Conservación de la Vía Pública: - - - - -

- 1.- Zona pavimentada por lote, la cantidad de.....120
2.- Zona sin pavimentar por lote, la cantidad de.....84

- CAPÍTULO XVII -





DE LOS SERVICIOS.

ARTÍCULO 29º: POR LA PRESTACIÓN de los servicios que se detallan, se abonarán las siguientes tasas anuales, en Módulos Servicios: -----

A- Recolección de residuos:

- 1.- Terrenos baldíos, por lote.....300
- 2.- Terrenos con edificación, por lote.....400
- 3.- Zona industrial, por fábrica.....2.000

B.- Servicios de Agua Corriente:

- Todos los terrenos urbanos y de zona industrial, por los cuales pase el servicio de agua, los valores en módulos que se detallan:-----

C.- Tasa GIRSU:

- 1.- Terrenos baldíos, por lote.....150
- 2.- Terrenos con edificación, por lote.....200
- 3.- Zona industrial, por fábrica.....1.000

1.-Teniendo o no conexión en la red, vivienda unifamiliar, baldíos, zona rural, instituciones benéficas, culturales, deportivas:-----

- a Sin conexión, por lote.....300
 - b Con conexión, por lote.....480
 - c Con conexión y medidor de consumo, por metro cúbico.....3
- Para las conexiones con medidor, el importe a abonar no será inferior al valor equivalente a.....480

2. Comercio en general:-----

- a Con conexión, sin medidor de consumo, por lote.....960
- b Con conexión y medidor de consumo, por metro cúbico.....3
- c Lavaderos de automóviles sin medidor de consumo, por lote.....1.440
- d Lavaderos de automóviles y medidor de consumo, por metro cúbico.....3

3. Industria en general:-----

- a.- Con conexión, sin medidor de consumo, por lote.....1920
- b.- Con conexión y medidor de consumo, por metro cúbico.....3
- c.- Industrias que utilicen el agua potable con elevado consumo; tintorerías y/o lavanderías Industriales, Frigoríficos, Fraccionadoras de bebidas alcohólicas o gaseosas, Criaderos de aves, Fábrica de hielo en conos, Industria textiles con lavanderías y/o tintorerías industriales, Fábrica de mosaicos, Fábricas de bloques de cerámicos, de ladrillos, tributarán por metro cúbico.....3
- d.- Terreno Baldío Parque Industrial.....960

• Para la INDUSTRIA el importe a abonar no será inferior al valor equivalente a 1.920 módulos.

C.- Servicios de Red Cloacal:

Todos los terrenos urbanos por los cuales pase el servicio de red cloacal, abonarán anualmente, los valores en Módulos Servicios que se detallan, teniendo o no conexión en la red:-

- a- Viviendas unifamiliares, baldíos, por lote.....300
- b- Locales comerciales, excepto los indicados en el apartado siguiente.....600
- c- Rotiserías, Restaurantes, Parrillas y similares.....900
- d- Industrias en general.....1.200

- CAPÍTULO XVIII -

TASA VIAL.

ARTÍCULO 30º: TODOS los terrenos ubicados en la zona rural del ejido municipal abonarán por este concepto y por año, módulos.....300





- CAPÍTULO XIX -

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.

ARTÍCULO 31º: LOS PAGOS fuera de término devengarán un interés del 0,1 % (uno por mil) diario. Los intereses correspondientes a deudas de años anteriores devengarán los intereses que correspondan según las respectivas Ordenanzas Tributarias.-----

ARTÍCULO 32º: ESTABLÉCESE el Cronograma de vencimientos para el cobro de los Impuestos Inmobiliario, Patente Automotor, Barrido, Conservación de la Vía Pública, Recolección de Residuos, Tasa GIRSU, Servicios de Agua Corriente y Cloacas, que se abonan en forma mensual, para el año fiscal 2.021 según se especifica a continuación: -----

1ª CUOTA año 2021.....	01 al 22 de Febrero de 2021.-
2ª CUOTA año 2021.....	01 al 22 de Marzo de 2021.-
3ª CUOTA año 2021.....	01 al 20 de Abril de 2021.-
4ª CUOTA año 2021.....	01 al 20 de Mayo de 2021.-
5ª CUOTA año 2021.....	01 al 21 de Junio de 2021.-
6ª CUOTA año 2021.....	01 al 20 de Julio de 2021.-
7ª CUOTA año 2021.....	01 al 20 de Agosto de 2021.-
8ª CUOTA año 2021.....	01 al 20 de Septiembre de 2021.-
9ª CUOTA año 2021.....	01 al 20 de Octubre de 2021.-
10ª CUOTA año 2021.....	01 al 22 de Noviembre de 2021.-
11ª CUOTA año 2021.....	01 al 20 de Diciembre de 2021.-
12ª CUOTA año 2021.....	01 al 20 de Enero de 2022.-

• IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS:

1. **CONTRIBUYENTES DIRECTOS:** En forma mensual, primer vencimiento el día 21 del mes siguiente que se generan los ingresos impositivos, según vencimiento el día 21 del mes subsiguiente.

2. **CONTRIBUYENTES CONVENIO INTERJURISDICCIONAL:** En forma mensual, vencimiento el día 21 del mes subsiguiente al que se generaron los ingresos impositivos.

- FACÚLTESE al Departamento Ejecutivo Municipal a prorrogar los mismos cuando razones debidamente justificadas así lo aconsejen.-

ARTÍCULO 33º: A los CONTRIBUYENTES del Impuesto Automotor, Impuesto Inmobiliario, tasas retributivas por servicios y Tasa al Comercio y a la Industria, que cancelen el año 2021 por adelantado, hasta el 28 de febrero del 2021 se les aplicará un descuento del 20%. A los contribuyentes que cancelen el año 2021 desde el primer día hábil de marzo hasta el día 20 del mes, se les aplicará un descuento del 10%.-----

ARTÍCULO 34º: ESTABLÉCESE el beneficio de un veinte (20%) por ciento de descuento sobre el pago de habilitación comercial, para aquellos comercios que abonen en cuotas antes de sus respectivos vencimientos, y no registren deuda bajo ningún concepto con el Municipio de Dolavon.-----

ARTÍCULO 35º: FÍJESE el valor de: -----

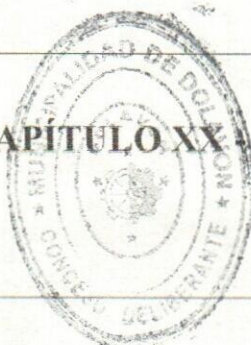
* **MÓDULO IMPOSITIVO:** PESOS DIEZ CON 30 CENTAVOS (\$ 10,30.-).-

* **MÓDULO SERVICIO:** PESOS DIEZ CON 30 CENTAVOS (\$ 10,30.-).-

* **MÓDULO GENERAL:** PESOS DIEZ CON 30 CENTAVOS (\$ 10,30.-).-

ARTÍCULO 36º: LAS MULTAS por infracciones dispuestas en Ordenanzas vigentes utilizarán el Valor del Módulo General.-----

- CAPÍTULO XX -





DE LAS EXENCIONES O EXIMISIONES.

ARTÍCULO 37°: Están EXENTOS del pago del Impuesto al Automotor de un (1) vehículo de su propiedad de uso particular, del pago del impuesto inmobiliario y tasas retributivas por servicios, sobre el inmueble destinado a su habitabilidad y el de su grupo familiar primario, los/as Señores/as Concejales/as integrantes del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Dolavon.-----

ARTÍCULO 38°: Los beneficios establecidos por el artículo 40 de la presente Ordenanza, serán válidos para todos los ediles del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Dolavon, a partir de su asunción y hasta el cese de sus funciones.-----

ARTÍCULO 39°: Para los casos en que los ediles hayan abonado los impuestos citados en forma total o parcial, facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a acreditar igual valor recibido, en concepto de pago en impuesto inmobiliario y Tasas retributivas por Servicios o impuesto al Automotor, a cuenta de futuros pagos del/los impuesto/s pertinente/s.-----

ARTÍCULO 40°: Están EXENTOS del pago del Impuesto al Automotor de un (1) vehículo de su propiedad de uso particular, del pago del impuesto inmobiliario y tasas retributivas por servicios, sobre el inmueble destinado a su habitabilidad y el de su grupo familiar primario los/as empleados/as de planta permanente, de planta contratados, adscriptos/as de otros organismos municipales, provinciales y nacionales y de planta política de la Municipalidad de Dolavon, a partir de la puesta en vigencia de la presente ordenanza.-----

ARTICULO 41: Están EXENTOS del pago del impuesto automotor de un (1) vehículo de su propiedad de uso particular y del pago del impuesto inmobiliario y Tasas Retributivas por servicios; sobre el inmueble destinado a su habitabilidad y el de su grupo familiar primario los jubilados de la Municipalidad de Dolavon.-----

ARTICULO 42: Para los casos descriptos en los Arts. 43°, 44° de la Presente Ordenanza, registren deudas en concepto de pago de impuesto inmobiliario y Tasa Retributivas por Servicios y/o Impuesto al automotor, y deseen cancelarlas en cuotas, se autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal a efectuar un Plan de Pago.

Para aquellos que no deseen efectuar el Plan de pagos, no serán alcanzados por las exenciones impositivas tipificadas en los mencionados Arts. 43 y 44 de la presente Ordenanza.-----

ARTÍCULO 43: Están EXENTOS del pago del impuesto automotor, los vehículos incluidos en el "código fiscal en la selección relacionada con el impuesto automotor", Art. 10 de la resolución 41/15;

- a) Los Vehículos propiedad de la Municipalidad y sus dependencias.
- b) Los vehículos automotores cuyo modelo, de acuerdo al título de propiedad, exceda los 20 (veinte) (también art: 7)
- c) Los Vehículos históricos inscriptos en el padrón Municipal.
- d) Los Vehículos pertenecientes a las iglesias y demás cultos oficialmente reconocidos.
- e) Los vehículos de propiedad de la Asociación de Bomberos Voluntarios de Dolavon.
- f) Los Vehículos de propiedad de los Estados extranjeros acreditados ante el gobierno de la nación.
- g) Los Vehículos de propiedad de personas con discapacidad o de sus familiares hasta el 1° grado de consanguinidad, siempre que la condición sea acreditada mediante certificado único expedido por la Agencia Nacional de Discapacidad o el órgano que la Ley Nacional N° 22431 establezca, dicha documentación será remitida con copia al Honorable Concejo Deliberante para su consideración. La exención alcanzará a un solo vehículo por beneficiario y se mantendrá mientras subsistan las condiciones precedentes.-----

ARTÍCULO 44: Está EXENTA del pago de ingresos brutos la venta al por menor de medicamentos para consumo humano expedidos locales encuadrados en el tipo de forma de farmacia o similar debidamente habilitados por el Departamento Ejecutivo Municipal. No así para los demás artículos comercializados en el mismo establecimiento que no sean categorizados como medicamentos, tales como artículos de perfumería, descartables, accesorios, etc.-----



DE LA PRESCRIPCIÓN.

ARTÍCULO 45: ESTABLÉCESE el Plazo de cinco (5) años para la prescripción de deudas en concepto de: Impuesto Inmobiliario y Tasas Retributivas, Licencia Comercial, Impuesto Automotor e Ingresos Brutos.-----

ARTÍCULO 46: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 01 de Enero del año 2020.-----

ARTÍCULO 47: DERÓGUESE La Ordenanza N° 680/2018 y anteriores, y toda otra norma que se oponga a los dispuesto en la presente.-----

ARTÍCULO 48: REGÍSTRESE, Comuníquese, pase al Ejecutivo Municipal para su promulgación y Cumplido, ARCHÍVESE.-----


GRACIELA N. REDONDO
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE DOLAVON




CESAR OSVALDO CARUSO
Vicepresidente 2º
Honorable Concejo Deliberante de Dolavon

ORDENANZA N° 795/2020.-

--- Dada en la 7ª Sesión Extraordinaria del Honorable Concejo Deliberante de Dolavon, celebrada a los 30 días del mes de diciembre del año 2.020.--- Según consta en el Acta N° 954.---

Dolavon, (Ch), 12 de Enero del año 2021.-

VISTO:

La Ordenanza 795/2020; y

CONSIDERANDO:

Que, se trató en el Honorable Concejo Deliberante el Proyecto de Ordenanza General Impositiva a regir para el año 2021;

Que, en la misma se establecen los tributos a percibir en jurisdicción de la localidad de Dolavon;

POR ELLO:

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE DOLAVON, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LA LEY XVI N° 46 SANCIONA LA PRESENTE,

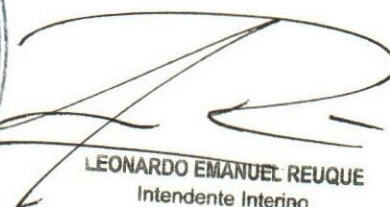
-RESOLUCION-

ARTÍCULO 1°: PROMULGAR la Ordenanza N° 795/2020 dada en la 7ª Sesión Extraordinaria del presente período legislativo del Honorable Concejo Deliberante de Dolavon, celebrada a los 30 días del mes de diciembre del año 2020. -----

ARTICULO 2°: Regístrese, Comuníquese y Cumplida, ARCHÍVESE.-----

RESOLUCION N° 46/2021




LEONARDO EMANUEL REUQUE
Intendente Interino
Municipalidad de Dolavon

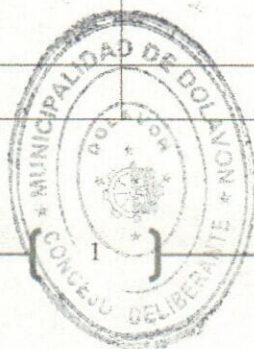


- ORDENANZA N° 795/2020 -

- ANEXO I -

NOMENCLADOR DE INGRESOS BRUTOS CONTRIBUYENTES DIRECTOS Y DE ACUERDO INTERJURISDICCIONAL.

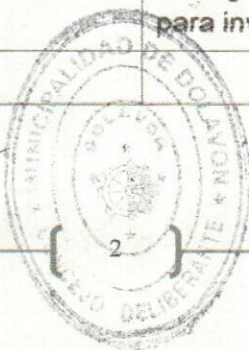
CULTURA, GANADERÍA, CAZA Y SILVICULTURA.			
CULTIVOS AGRÍCOLAS.			
01111 0	Cultivo de Cereales excepto los forrajeros y las semillas para la siembra.	(Incluye arroz, trigo, alforfón, cebada cervecera, etc.)	0%
011120	Cultivo de cereales forrajeros.	(Incluye maíz, sorgo granífero, alpeste, avena, cebada forrajera, centeno, mijo, etc.)	0%
011140	Cultivos de pastos forrajeros.	(Incluye alfalfa, moha, pastos consociados sorgo azucarado y forrajero, etc.)	0%
011211	Cultivo de papa, batata.		0%
011230	Cultivo de hortalizas de hoja y de otras hortalizas frescas.	(Incluye acelga, apio, cebolla de verdeo, choclo, coles, espinaca, lechuga, perejil, radicheta, repollo, etc.)	0%
011240	Cultivo de legumbres.	(Incluye arveja, chaucha, haba, lupino, poroto, garbanzo, lenteja, etc.)	0%
011250	Cultivo de flores y planta ornamentales.		0%
011390	Cultivo de frutas n.c.p.	(Incluye ananá, banana, higo, kiwi, mamón, palta, uva de mesa, etc.)	0%
011410	Cultivo de plantas para la obtención de fibras	(Incluye algodón, abacá, cáñamo, formio, lino textil, maíz de Guinea, ramil, yute, etc.)	0%
011490	Cultivos industriales n.c.p.	(Incluye olivo para conserva, palmitos, etc.)	0%
011510	Producción de semillas.	(Incluye semillas híbridas de cereales y oleaginosas; semillas varietales o autofecundadas de cereales, oleaginosas y forrajeras; semillas de hortalizas y legumbres, flores y plantas ornamentales y árboles frutales)	0%
CRÍA DE ANIMALES.			
012170	Producción de leche.		0%





Honorable
Concejo Deliberante Dolavon

012180	Producción de lana y pelo de ganado.		0%
012190	Cría de ganado n.c.p.	(Incluye la cría de alpaca, asno, búfalo, guanaco, llama, vicuña, etc.).	0%
012210	Cría de aves de corral.	(Incluye cría de aves para la producción de carnes y huevos y pollitos BB para postura)	0%
012220	Producción de huevos.		0%
012230	Apicultura.	(Incluye la producción de miel, jalea real, polen, propóleo, etc.)	0%
012240	Cría de animales pelíferos, pilíferos y plumíferos.		0%
012290	Cría de animales y obtención de productos de origen animal, n.c.p.	(Incluye ciervo, conejo —excepto para pelos—, gato, gusano de seda, lombriz, pájaro, perro, rana, animales para experimentación, caracoles vivos, frescos, congelados y secos — excepto marinos—, cera de insectos excepto la de abeja, etc.)	0%
	SERVICIOS AGRÍCOLAS Y PECUARIOS, EXCEPTO LOS VETERINARIOS.		
014190	Servicios agrícolas n.c.p.	(Incluye planificación y diseño paisajista, plantación y mantenimiento de jardines, parques y cementerios, riego, polinización o alquiler de colmenas, control acústico de plagas, etc.)	0%
014210	Inseminación artificial y servicios n.c.p. para mejorar la reproducción de los animales y el rendimiento de sus productos.		0%
014290	Servicios pecuarios n.c.p.	(Incluye servicio para el control de plagas, paños parasitocidas, albergue y cuidado de animales de terceros, etc.)	0%
	CAZA Y CAPTURA DE ANIMALES VIVOS, REPOBLACIÓN DE ANIMALES DE CAZA Y SERVICIOS CONEXOS.		
015010	Caza y repoblación de animales de caza.	(Incluye la caza de animales para obtener carne, pieles y cueros y la captura de animales vivos para zoológicos, animales de compañía, para investigación, etc.)	0%
015020	Servicios para la caza.		0%





Honorable
Concejo Deliberante Dolavon

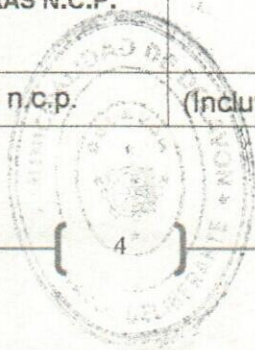
	SILVICULTURA, EXTRACCIÓN DE MADERA Y SERVICIOS CONEXOS.		
020110	Plantación de bosques.		0%
020120	Repoblación y conservación de bosques nativos y zonas forestadas.		0%
020130	Explotación de viveros forestales.	(Incluye propagación de especies forestales)	0%
020210	Extracción de productos forestales de bosques cultivados.	(Incluye tala de árboles, desbaste de troncos y producción de madera en bruto, rollizos, leña, postes, carbón carbonilla y productos forestales n.c.p.)	0%
020220	Extracción de productos forestales de bosques nativos.	(Incluye tala de árboles, desbaste de troncos y producción de madera en bruto, leña, postes, carbón, carbonilla, la extracción de rodrigones, varas, varillas y la recolección de crines, gomas naturales, líquenes, musgos, resinas y de rosa mosqueta, etc.)	0%
020310	Servicios forestales de extracción de madera.	(Incluye tala de árboles, acarreo y transporte en el interior del bosque, servicios realizados de terceros, etc.)	0%
020390	Servicios forestales excepto los relacionados con la extracción de madera.	(Incluye protección contra incendios, evaluación de masas forestales en pie, estimación del valor de la madera, etc.)	0%
B	PESCA Y SERVICIOS CONEXOS.		
	PESCA Y SERVICIOS CONEXOS.		
050110	Pesca marítima, costera y de altura.	(Incluye peces, crustáceos, moluscos y otros animales acuáticos).	0%
050130	Recolección de productos marinos.	(Incluye la recolección de algas marinas y otras plantas acuáticas, corales, esponjas)	0%
050300	Servicios para la pesca.		0%
C	EXPLOTACIÓN DE MINAS Y CANTERAS.		
	EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO CRUDO Y GAS NATURAL.		
111000	Extracción de petróleo crudo y gas natural.	(Incluye gas natural licuado y gaseoso, arenas alquitraníferas, esquistos bituminosos o lutitas, aceites de petróleo y de minerales bituminosos, petróleo, coque de	0%





Honorable
Concejo Deliberante Dolavon

		petróleo, etc.)	
	ACTIVIDADES DE SERVICIOS RELACIONADAS CON LA EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO Y GAS, EXCEPTO LAS ACTIVIDADES DE PROSPECCIÓN.		
112001	Actividades de servicios previas a la perforación de pozos.	(Incluye operaciones geofísicas, tales como estudios geológicos y/o geoquímicos; trabajos magnetometría, de gravimetría y/o de sísmica; reparación de equipos, dispositivos y elementos utilizados en esta etapa y servicio de descripción de reservorio)	0%
112004	Actividades de servicios relacionados con la producción de pozos.	(Incluye mediciones físicas; extracción y transferencia de muestras de fondo, estudio de reservorios; inspección, reparación, colocación, calibración y mantenimiento de materiales, bombas, válvulas y/o instalaciones, etc.)	0%
112090	Actividades de servicios relacionadas con la extracción de petróleo y gas, n.p.c.		0%
	EXTRACCIÓN DE MINERALES Y CONCENTRADOS DE URANIO Y TORIO.		
120000	Extracción de minerales y concentrados de uranio y torio.		0%
	EXTRACCIÓN DE MINERALES DE HIERRO.		
131000	Extracción de minerales de hierro.	(Incluye hematitas, limonitas, magnetitas, siderita, etc.)	0%
	EXTRACCIÓN DE MINERALES METALÍFEROS NO FERROSOS, EXCEPTO MINERALES DE URANIO Y TORIO.		
132000	Extracción de minerales metalíferos no ferrosos, excepto minerales de uranio y torio.	(Incluye aluminio, cobre, estaño, manganeso, níquel, oro, plata, plomo, volframio, antimonio, bismuto, cinc, estaño, manganeso, plomo, molibdeno, titanio, circonio, niobio tántalo, vanadio, cromo, cobalto)	0%
141000	Extracción de piedra, arena y arcillas.		0%
	EXPLOTACIÓN DE MINAS Y CANTERAS N.C.P.		
142900	Explotación de minas y canteras n.c.p.	(Incluye amianto, baritina, cuarzo,	0%





Honorable
Consejo Deliberante Dolavon

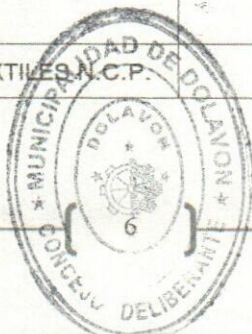
		diatomita, piedra pómez, ágata, agua marina, amatista, cristal de roa, rodocrosita, topacio, corindón, feldespato, mica, zeolita, perlita granulado volcánico, puzolana, toba, talco, vermiculita, tosca, grafito, etc.)	
D	INDUSTRIA MANUFACTURERA.		
	PRODUCCIÓN Y PROCESAMIENTO DE CARNE, PESCADO, FRUTAS, LEGUMBRES, HORTALIZAS, ACEITES Y GRASAS.		
151190	Matanza y procesamiento de animales n.c.p. y procesamiento de su carne elaboración de subproductos cárnicos n.c.p.		1,5%
151200	Elaboración de pescados y productos de pescado.	(Incluye pescados de mar, crustáceos y productos marinos; pescados de ríos y lagunas y otros productos fluviales y lacustres y la fabricación de aceites, grasas, harinas y productos a base de pescado)	1,5%
151310	Preparación de conservas de frutas, hortalizas y legumbres.		1,5%
151330	Elaboración y envasado de dulces, mermeladas y jaleas.		1,5%
151390	Elaboración de frutas, hortalizas y legumbres deshidratadas o desecadas; preparación n.c.p. de frutas, hortalizas y legumbres.	(Incluye la elaboración de harina y escamas de papa, sémola de hortalizas y legumbres, frutas, hortalizas y legumbres deshidratadas, etc.)	1,5%
151412	Elaboración de aceites y vegetales de uso industrial sin refinar y sus subproductos; elaboración de aceite virgen.		1,5%
151422	Elaboración de aceites y grasas vegetales de uso industrial refinadas.		1,5%
151430	Elaboración de margarinas y grasas vegetales comestibles similares.		1,5%
	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS LÁCTEOS.		
152090	Elaboración de productos lácteos n.c.p.	(Incluye la producción de caseínas, caseinatos lácteos, cremas, manteca, postres, etc.)	1,5%
	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS DE MOLINERÍA, ALMIDONES Y PRODUCTOS DERIVADOS DEL ALMIDÓN Y DE ALIMENTOS PREPARADOS PARA ANIMALES.		
153300	Elaboración de alimentos preparados para animales.		1,5%
	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTARIOS.		





*Honorable
Concejo Deliberante Dolavon*

	N.C.P.		
154190	Elaboración artesanal de productos de panadería n.c.p.	(Incluye fabricación de masas y productos de pastelería y la elaboración de churros, prepizas, masas fritas, de hojaldre, etc.)	1,5%
154410	Elaboración de pastas alimentarias frescas.		1,5%
154990	Elaboración de productos alimenticios n.c.p.	(Incluye la elaboración de extractos, jarabes y concentrados; elaboración de vinagre, polvos para preparar postres y gelatinas, levadura, productos para copetín, sopas y concentrados, sal de mesa, mayonesa, mostaza, etc.)	1,5%
	ELABORACIÓN DE BEBIDAS.		
155210	Elaboración de vinos.	(Incluye el fraccionamiento)	1,5%
155290	Elaboración de sidra y otras bebidas alcohólicas fermentadas a partir de frutas.		1,5%
155300	Elaboración de cerveza, bebidas malteadas y de malta.		1,5%
155411	Elaboración de sodas.		1,5%
155412	Extracción y embotellamiento de aguas minerales.		1,5%
155420	Elaboración de bebidas gaseosas, excepto soda.		1,5%
155491	Elaboración de jugos envasados para diluir y otras bebidas no alcohólicas.	(Incluye los jugos para diluir o en polvo llamados "sintéticos" o de un contenido en jugos naturales inferior al 50%)	1,5%
155492	Elaboración de hielo.		1,5%
	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS DE TABACO.		
160090	Elaboración de cigarrillos y productos de tabaco n.c.p.		1,5%
	FABRICACIÓN DE HILADOS Y TEJIDOS, ACABADO DE PRODUCTOS TEXTILES.		
171120	Preparación de fibras animales de uso textil, incluso lavado de lana.		1,5%
171130	Fabricación de hilados de fibras textiles.		1,5%
171140	Fabricación de tejidos textiles, incluso en hilanderías y tejedurías integradas.		1,5%
171200	Acabado de productos textiles.		1,5%
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS TEXTILES N.C.P.		





Honorable
Concejo Deliberante Dolavon

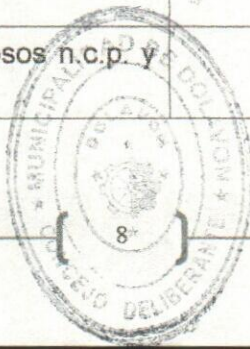
172900	Fabricación de productos textiles n.c.p.		1,5%
	FABRICACIÓN DE PRENDAS DE VESTIR, EXCEPTO PRENDAS DE PIEL.		
181190	Confección de prendas de vestir n.c.p., excepto prendas de piel, y de cuero.		1,5%
	FABRICACIÓN DE PRENDAS DE VESTIR DE PIEL.		
182001	Fabricación de prendas y accesorios de vestir de cuero.		1,5%
	CURTIDO Y TERMINACIÓN DE CUEROS; FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE MARROQUINERÍA Y TALABARTERÍA.		
191100	Curtido y terminación de cueros.		1,5%
191200	Fabricación de maleta, bolsos de mano y similares, artículos de talabartería y artículos de cuero n.c.p.		1,5%
192010	Fabricación de calzado de cuero, excepto el ortopédico.		1,5%
192030	Fabricación de partes de calzado.		1,5%
	ASERRADO Y CEPILLADO DE MADERA.		
201000	Aserrado y cepillado de madera.		1,5%
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE MADERA, CORCHO, PAJA Y MATERIALES TRENZABLES.		
202900	Fabricación de productos de madera n.c.p.; fabricación de artículos de corcho, paja y materiales trenzables.	(Incluye la fabricación de artículos de cestería, caña y mimbre; fabricación de ataúdes; fabricación de artículos de madera en tornerías; fabricación de productos de corcho, etc.)	1,5%
	FABRICACIÓN DE PAPEL Y DE PRODUCTOS DE PAPEL.		
210990	Fabricación de artículos de papel y cartón n.c.p.		1,5%
	EDICIÓN.		
221200	Edición de periódicos, revistas y publicaciones periódicas.		1,5%





Honorable
Concejo Deliberante Dolavon

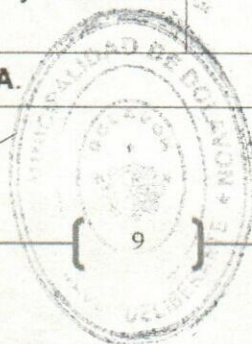
221900	Edición n.c.p.		1,5%
	IMPRESIÓN Y SERVICIOS CONEXOS.		
222100	Impresión.		1,5%
222200	Servicios relacionados con la impresión.		1,5%
	REPRODUCCIÓN DE GRABACIONES.		
223000	Reproducción de grabaciones.		1,5%
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE LA REFINACIÓN DEL PETRÓLEO.		
232000	Fabricación de productos de la refinación del petróleo.		1,5%
	FABRICACIÓN DE SUSTANCIAS QUÍMICAS BÁSICAS.		
241180	Fabricación de materias químicas inorgánicas básicas, n.c.p.		1,5%
241190	Fabricación de materias químicas orgánicas básicas, n.c.p.	(Incluye la fabricación de alcoholes excepto el etílico, sustancias químicas para la elaboración de sustancias plásticas, etc.)	1,5%
241309	Fabricación de materias plásticas en formas primarias n.c.p.		1,5%
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS QUÍMICOS N.C.P.		
242900	Fabricación de productos químicos n.c.p.	(Incluye la fabricación de tintas; explosivos; municiones y productos de pirotecnia; colas adhesivas, aprestos y la producción de aceites esenciales, etc.)	1,5%
	FABRICACIÓN DE CAUCHO.		
251900	Fabricación de productos de caucho n.c.p.	(Incluye fabricación de autopartes de caucho, excepto cámaras y cubiertas)	1,5%
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE PLÁSTICO.		
252090	Fabricación de productos plásticos en formas básicas y artículos de plástico n.c.p., excepto muebles.		1,5%
	FABRICACIÓN DE VIDRIO Y PRODUCTOS DE VIDRIO.		
261090	Fabricación de productos de vidrio n.c.p.	(Incluye la fabricación de espejos y cristales)	1,5%
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS MINERALES NO METÁLICOS N.C.P.		
269990	Fabricación de productos minerales no metálicos n.c.p.		1,5%
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS PRIMARIOS DE METALES PRECIOSOS Y METALES NO FERROSOS.		
272090	Producción de metales no ferrosos n.c.p. y sus semielaborados.		1,5%





Honorable
Concejo Deliberante Dolavon

289990	Fabricación de productos metálicos n.c.p.	(Incluye clavos, productos de bulonería, vajilla de mesa, de cocina, tejidos de alambre, cajas de seguridad, etc.)	1,5%
	FABRICACIÓN DE MAQUINARIA DE USO GENERAL.		
291901	Fabricación de maquinaria de uso general n.c.p.		1,5%
291902	Reparación de maquinarias de uso general n.c.p.		1,5%
	FABRICACIÓN DE MAQUINARIA DE USO ESPECIAL.		
292901	Fabricación de maquinaria de uso especial n.c.p.		1,5%
292902	Reparación de maquinaria de uso especial n.c.p.		1,5%
	FABRICACIÓN DE APARATOS DE USO DOMÉSTICO N.C.P.		
293090	Fabricación de aparatos y accesorios eléctricos n.c.p.	(Incluye fabricación de máquinas de coser y tejer; ventiladores, extractores y acondicionadores de aire, aspiradoras, encendedoras, pulidoras, batidoras, licuadoras y similares; planchas, calefactores, hornos eléctricos, tostadoras, etc.)	1,5%
	FABRICACIÓN DE EQUIPO ELÉCTRICO N.C.P.		
319001	Fabricación de equipo eléctrico n.c.p.		1,5%
319002	Reparación de equipo eléctrico n.c.p.		1,5%
	FABRICACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES		
341000	Fabricación de vehículos automotores.	(Incluye la fabricación de motores para automotores)	1,5%
	FABRICACIÓN DE EQUIPO DE TRANSPORTE N.C.P.		
359900	Fabricación de equipo de transporte n.c.p.		1,5%
	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS.		
369990	Industrias manufactureras n.c.p.	(Incluye fabricación de cochecitos de bebé, termos, velas, pelucas, paraguas, fósforos, etc.)	1,5%
	RECICLAMIENTO DE DESPERDICIOS Y DESECHOS METÁLICOS.		
371000	Reciclamiento de desperdicios y desechos metálicos.		1,5%
	RECICLAMIENTO DE DESPERDICIOS Y DESECHOS NO METÁLICOS.		
372000	Reciclamiento de desperdicios y desechos no metálicos.		1,5%
E	ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA.		





Honorable
Concejo Deliberante Dolavon

	GENERACIÓN, TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA.		
401190	Generación de energía n.c.p.	(Incluye la producción de energía eléctrica mediante fuentes de energía solar, biomasa, eólica, geométrica, mareomotriz, etc.)	2,5%
401200	Transporte de energía eléctrica.		2,5%
401300	Distribución de energía eléctrica.		2,5%
	FABRICACIÓN DE GAS Y DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLES GASEOSOS POR TUBERÍAS.		
402001	Fabricación de gas y distribución de combustibles gaseosos por tuberías.	(No incluye el transporte por gasoducto)	2,5%
	SUMINISTRO DE VAPOR Y AGUA CALIENTE.		
403000	Suministro de vapor y agua caliente.		2,5%
	CAPTACIÓN, DEPURACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA.		
410010	Captación, depuración y distribución de agua de fuentes subterráneas.		2,5%
410020	Captación, depuración y distribución de agua de fuentes superficiales.		2,5%
F	CONSTRUCCIÓN.		
	PREPARACIÓN DE TERRENOS PARA OBRAS.		
451100	Demolición y voladura de edificios y de sus partes.	(Incluye los trabajos de limpieza de escombros asociados a la demolición y voladura, las perforaciones asociadas a la preparación del terreno para la construcción de obras, la limpieza del terreno de malezas y la estabilización del suelo, etc.)	2,5%
451900	Movimiento de suelos y preparación de terrenos para obras n.c.p.	(Incluye el drenaje, remoción de rocas, excavación de zanja para servicios públicos, alcantarillado urbano y para construcciones diversas, movimiento de tierras, etc.)	2,5%
	CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS Y SUS PARTES Y OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL.		
452100	Construcción, reforma y reparación de edificios residenciales.	(Incluye la construcción, reforma y reparación de viviendas unifamiliares y multifamiliares; bungalos, cabañas, casas de campo, departamentos, albergues para ancianos, niños, estudiantes, etc.)	2,5%
452200	Construcción, reforma y reparación de	(Incluye construcción, reforma y	2,5%





Honorable
Concejo Deliberante Dolavon

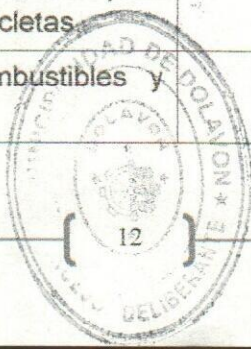
	edificios no residenciales.	reparación de restaurantes, bares, campamentos, bancos, oficinas, galerías comerciales, estaciones de servicio, edificios para tráfico y comunicaciones, garajes, edificios industriales y depósitos, escuelas, etc.)	
452390	Construcción, reforma y reparación de obras de infraestructura del transporte n.c.p., excepto los edificios para tráfico y comunicaciones, estaciones, terminales y edificios asociados.	(Incluye la construcción, reforma y reparación de calles, autopistas, carreteras, puentes, túneles, vías férreas y pistas de aterrizaje, la señalización mediante pintura, etc.)	2,5%
452400	Construcción, reforma y reparación de redes de electricidad, de gas, de agua, de telecomunicaciones y de otros servicios.		2,5%
452591	Actividades especializadas de construcción n.c.p., excepto montajes industriales.	(Incluye el alquiler e instalación de andamios, la construcción de chimeneas y hornos industriales, el acorazamiento de cajas fuertes y de cámaras frigoríficas, el armado e instalación de compuertas para diques, etc.)	2,5%
452592	Montajes industriales.		2,5%
452900	Obras de ingeniería civil n.c.p.	(Incluye los trabajos generales de construcción para la minería y la industria, de centrales eléctricas y nucleares, excavaciones de sepulturas, etc.)	2,5%
	INSTALACIONES PARA EDIFICIOS Y OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL.		
453300	Instalaciones de gas, agua, sanitarios y de climatización, con sus artefactos conexos.	(Incluye la instalación de compactadores, calderas, sistemas de calefacción central, etc.)	2,5%
453900	Instalaciones para edificios y obras de ingeniería civil n.c.p.		2,5%
	TERMINACIÓN DE EDIFICIOS Y OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL		
454900	Terminación de edificios y obras de ingeniería civil n.c.p.	(Incluye trabajos de ornamentación, limpieza exterior de edificios con vapor, chorro de arena u otros métodos, etc.)	2,5%
	ALQUILER DE EQUIPOS DE CONSTRUCCIÓN O DEMOLICIÓN, DOTADOS DE OPERARIOS..		
455000	Alquiler de equipos de construcción o demolición, dotados de operarios		2,5%





Honorable
Concejo Deliberante Dolavon

G	COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR; REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, MOTOCICLETAS, EFECTOS PERSONALES Y ENSERES DOMÉSTICOS.		
	VENTA DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, EXCEPTO MOTOCICLETAS.		
501191	Venta de vehículos automotores, nuevos n.c.p.	(Incluye casas rodantes, tráileres, camiones, remolques, ambulancias, ómnibus, microbuses y similares, cabezas tractoras, etc.)	2,5%
501192	Venta en comisión de vehículos automotores, nuevos n.c.p.		4,1%
	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, EXCEPTO MOTOCICLETAS.		
502100	Lavado automático y manual.		2,5%
502990	Mantenimiento y reparación del motor n.c.p.; mecánica integral.	(Incluye auxilio y servicios de grúa para automotores; instalación y reparación de equipos de GNC)	2,5%
	VENTA DE PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES.		
503100	Venta al por mayor de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores.		2,5%
503210	Venta al por menor de cámaras y cubiertas.		2,5%
503220	Venta al por menor de baterías.		2,5%
503290	Venta al por menor de partes, piezas y accesorios excepto cámaras, cubiertas y baterías.		2,5%
	VENTA, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE MOTOCICLETAS Y SUS PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS.		
504011	Venta de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios, excepto en comisión.		2,5%
504012	Venta en comisión de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios.		4,1%
504020	Mantenimiento y reparación de motocicletas.		2,5%
	VENTA AL POR MENOR DE COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS.		
505001	Venta al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas.	(Incluye estaciones de servicios y la venta al por menor de productos lubricantes y refrigerantes para automotores y motocicletas.)	2,5%
505003	Venta al por menor de lubricantes para vehículos automotores y motocicletas.		2,5%
2200000	Venta al por menor de combustibles y lubricantes por comisión.		2,5%





Honorable
Concejo Deliberante Dolavon

	VENTA AL POR MAYOR EN COMISIÓN O CONSIGNACIÓN.		
511990	Venta al por mayor en comisión o consignación de mercaderías n.c.p.	(Incluye galerías de arte)	4,1%
	VENTA AL POR MAYOR DE MATERIAS PRIMAS AGROPECUARIAS, DE ANIMALES VIVOS, ALIMENTOS, BEBIDAS Y TABACO, EXCEPTO EN COMISIÓN O CONSIGNACIÓN.		
512210	Venta al por mayor de fiambres, quesos y productos lácteos.		2,5%
512220	Venta al por mayor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos, productos de granja y de la caza.		2,5%
512230	Venta al por mayor de pescado.		2,5%
512240	Venta al por mayor y empaque de frutas, legumbres y hortalizas frescas.	(Incluye la conservación en cámara frigorífica por parte de los empacadores)	2,5%
512260	Venta al por mayor de chocolates, golosinas y productos para kioscos y polirrubros n.c.p., excepto cigarrillos.		2,5%
512290	Venta al por mayor de productos alimenticios n.c.p.	(Incluye la venta de miel y derivados, productos congelados, etc.)	2,5%
512319	Venta al por mayor de bebidas alcohólicas n.c.p.	(Incluye la venta de aperitivos con alcohol, cerveza, sidra, el fraccionamiento de alcohol, etc.)	2,5%
512320	Venta al por mayor de bebidas no alcohólicas.	(Incluye la venta de aguas, sodas, bebidas refrescantes, jarabes, extractos, concentrados, gaseosas, jugos, etc.)	2,5%
512401	Venta al por mayor de cigarrillos y productos de tabaco, excepto cigarros.		5,0%
512402	Venta al por mayor de cigarros.		5,0%
	VENTA AL POR MAYOR DE ARTÍCULOS DE USO DOMÉSTICO Y/O PERSONAL.		
513310	Venta al por mayor de productos farmacéuticos y veterinarios.	(Incluye venta de medicamentos y kits de diagnóstico como test de embarazo, hemoglucotest, vacunas, etc.)	2,5%
513990	Venta al por mayor de artículos de uso doméstico y/o personal n.c.p.	(Incluye artículos de platería excepto los incluidos en talabartería, cuadros y marcos que no sean obra de arte o de colección, sahumeros y art. de santería, parrillas y hogares, etc.)	2,5%
	VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS INTERMEDIOS, DESPERDICIOS Y DESECHOS NO AGROPECUARIOS.		
514390	Venta al por mayor de artículos para la		2,5%





Honorable
Concejo Deliberante Dolavon

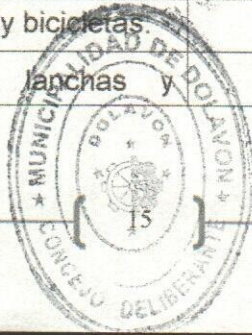
	construcción n.c.p.		
514910	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos textiles.		2,5%
514920	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos de papel y cartón.		2,5%
514940	Venta al por mayor de productos intermedios, n.c.p. desperdicios y desechos metálicos.		2,5%
514990	Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos n.c.p.		2,5%
	VENTA AL POR MAYOR DE MÁQUINAS, EQUIPO Y MATERIALES CONEXOS.		
515990	Venta al por mayor de máquinas, equipos y materiales conexos n.c.p.	(Incluye máquinas registradoras de escribir y de calcular mecánicas, equipos para destruir documentos, etc.)	2,5%
	VENTA AL POR MAYOR DE MERCANCÍAS N.C.P.		
519000	Venta al por mayor de mercancías n.c.p.		2,5%
	VENTA AL POR MENOR EXCEPTO LA ESPECIALIZADA		
521120	Venta al por menor en supermercados con predominio de productos alimentarios y bebidas.		2,5%
521130	Venta al por menor en mini mercados con predominio de productos alimentarios y bebidas.		2,5%
521191	Venta al por menor de tabaco, cigarros y cigarrillos en kioscos, polirrubros y comercios no especializados n.c.p.		4,1%
521200	Venta al por menor excepto la especializada, sin predominio de productos alimentarios y bebidas.		2,5%
	VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS ALIMENTARIOS, BEBIDAS Y TABACO EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS.		
522112	Venta al por menor de fiambres y productos de rotisería.		2,5%
522991	Venta al por menor de productos alimentarios n.c.p., en comercios especializados.		2,5%
	VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS N.C.P., EXCEPTO LOS USADOS, EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS.		
523110	Venta al por menor de productos farmacéuticos y de herboristería.		2,5%
523121	Venta al por menor de productos cosméticos y de perfumería.		2,5%





Honorable
Concejo Deliberante Dolavon

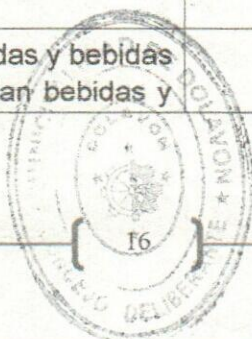
523130	Venta al por menor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos.	(Incluye venta de vaporizadores, nebulizadores, masajeadores, termómetros, prótesis, muletas, plantillas, calzado ortopédico y otros artículos similares de uso personal o doméstico.)	2,5%
523390	Venta al por menor de prendas y accesorios de vestir n.c.p. excepto calzado, artículos de marroquinería, paraguas y similares.		2,5%
523410	Venta al por menor de artículos regionales y de talabartería.	(Incluye talabarterías y comercio de artículos regionales de cuero, plata, alpaca y similares.)	2,5%
423420	Venta al por menor de calzado excepto el ortopédico.		2,5%
423490	Venta al por menor de artículos de marroquinería, paraguas y similares n.c.p.		2,5%
423590	Venta al por menor de artículos para el hogar n.c.p.		2,5%
523630	Venta al por menor de artículos de ferretería.		2,5%
523640	Venta al por menor de pinturas y productos conexos.		2,5%
523690	Venta al por menor de materiales de construcción n.c.p.		2,5%
523710	Venta al por menor de artículos de óptica y fotografía.		2,5%
523720	Venta al por menor de artículos de relojería, joyería y fantasía.		2,5%
523810	Venta al por menor de libros y publicaciones.		2,5%
523820	Venta al por menor de diarios y revistas.		2,5%
523830	Venta al por menor de papel, cartón, materiales de embalaje y artículos de librería.		2,5%
523911	Venta al por menor de flores y plantas naturales y artificiales.		2,5%
523919	Venta al por menor de otros productos de vivero n.c.p.		2,5%
523920	Venta al por menor de materiales y producto de limpieza.		2,5%
523930	Venta al por menor de juguetes y artículos de cotillón.		2,5%
523941	Venta al por menor de artículos de deporte, equipos e indumentaria deportiva.		2,5%
523942	Venta al por menor de armas y artículos de caza.		2,5%
523943	Venta al por menor de triciclos y bicicletas.		2,5%
523944	Venta al por menor de lanchas y		2,5%





Honorable
Concejo Deliberante Dolavon

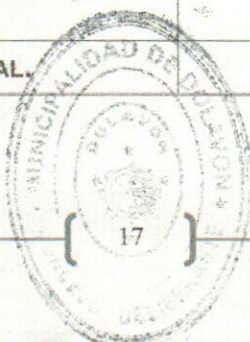
	embarcaciones deportivas.		
523950	Venta al por menor de máquinas y equipos para oficina y sus componentes y repuestos.		2,5%
523960	Venta al por menor de fuel oil, gas en garrafas, carbón y leña.	(No incluye las estaciones de servicios que se clasifican en 505000)	2,5%
523970	Venta al por menor de productos veterinarios y animales domésticos.		2,5%
523990	Venta al por menor de artículos de colección, obras de arte y artículos nuevos n.c.p.	(Incluye casas de regalos, de artesanías y artículos regionales, excepto de talabartería, de artículos religiosos, de monedas y sellos, etc.)	2,5%
	VENTA AL POR MENOR DE ARTÍCULOS USADOS EXCLUIDOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS.		
524910	Venta al por menor de antigüedades.	(Incluye venta de antigüedades en remates)	2,5%
524990	Venta al por menor de artículos usados n.c.p. excluidos automotores y motocicletas.		2,5%
	VENTA AL POR MENOR NO REALIZADA EN ESTABLECIMIENTOS.		
525900	Venta al por menor no realizada en establecimientos n.c.p.	(Incluye venta mediante máquinas expendedoras, vendedores ambulantes y vendedores a domicilio)	2,5%
	REPARACIÓN DE EFECTOS PERSONALES Y ENSERES DOMÉSTICOS.		
526100	Reparación de calzado y artículos de marroquinería.		2,5%
526909	Reparación de artículos n.c.p.		2,5%
H	SERVICIOS DE HOTELERÍA Y RESTAURANTES.		
	SERVICIOS DE ALOJAMIENTO EN HOTELES, CAMPAMENTOS Y OTROS TIPOS DE HOSPEDAJE TEMPORAL.		
551100	Servicio de alojamiento en camping.	(Incluye refugios de montaña)	2,5%
551210	Servicios de alojamiento por hora		15,0%
551220	Servicios de alojamiento en hoteles, pensiones y otras residencias, hospedaje temporal, excepto por hora.		2,5%
	SERVICIOS DE EXPENDIO DE COMIDAS Y BEBIDAS.		
552111	Servicios de expendio de comidas y bebidas en restaurantes y recreos.		2,5%
552116	Servicio de expendio de comidas y bebidas en salones de té.		2,5%
552119	Servicios de expendio de comidas y bebidas en establecimientos que expidan bebidas y		2,5%





Honorable
Concejo Deliberante Dolavon

	comidas n.c.p.		
552120	Expendio de helados.		2,5%
552210	Provisión de comidas preparadas para empresas.	(Incluye el servicio de catering, el suministro de comidas para banquetes, boda, fiestas y otras celebraciones, etc.)	2,5%
552290	Preparación y venta de comidas para llevar n.c.p.	(Incluye casas de comidas, rotiserías y demás lugares que o poseen espacio para el consumo in situ)	2,5%
I	SERVICIOS DE TRANSPORTE, DE ALMACENAMIENTO Y DE COMUNICACIONES.		
	SERVICIO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR.		
602110	Servicio de mudanza.	(Incluye servicio de guardamuebles.)	2,5%
602130	Servicio de transporte de animales.		2,5%
602180	Servicios de transporte urbano de carga n.c.p.	(Incluye el transporte realizado por fleteros y distribuidores dentro del ejido urbano)	2,5%
602190	Transporte automotor de cargas n.c.p.	(Incluye servicios de transporte de carga refrigerada, automotores, transporte pesado y de mercaderías peligrosas).	2,5%
502210	Servicio de transporte automotor urbano regular de pasajeros.	(Incluye los servicios de transporte regular de menos de 50 km.)	2,5%
602220	Servicios de transporte automotor de pasajeros mediante taxis y remises; alquiler de autos con chofer.		2,5%
602230	Servicio de transporte escolar.	(Incluye el servicio de transporte para colonias de vacaciones y clubes)	2,5%
602250	Servicio de transporte automotor interurbano de pasajeros.	(Incluye los servicios de transporte regular de más de 50 km., los llamados servicios de larga distancia)	2,5%
602260	Servicio de transporte automotor de pasajeros para el turismo.		2,5%
602290	Servicio de transporte automotor de pasajeros n.c.p.		2,5%
	SERVICIO DE TRANSPORTE POR TUBERÍAS.		
603100	Servicio de transporte por oleoductos y poliductos.		2,5%
603200	Servicio de transporte por gasoductos.		2,5%
	SERVICIO DE TRANSPORTE MARÍTIMO.		
611100	Servicio de transporte marítimo de carga.		2,5%
611200	Servicio de transporte marítimo de pasajeros.		2,5%
	SERVICIO DE TRANSPORTE FLUVIAL.		





Honorable
Concejo Deliberante Dolavon

612200	Servicio de transporte fluvial de pasajeros.		2,5%
	SERVICIO DE TRANSPORTE AÉREO DE CARGAS.		
621000	Servicio de transporte aéreo de cargas.		2,5%
	SERVICIO DE TRANSPORTE AÉREO DE PASAJEROS.		
622000	Servicio de transporte aéreo de pasajeros.		2,5%
	SERVICIO DE MANIPULACIÓN DE CARGA.		
631000	Servicios de manipulación de carga.	(Incluye los servicios de carga y descarga de mercancías o equipajes de pasajeros, sin discriminar medios de transporte, la estiba y desestiba, etc.)	2,5%
	SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO Y DEPÓSITO.		
632000	Servicios de almacenamiento y depósito.	(Incluye silos de granos, cámaras frigoríficas, almacenes para mercancías diversas, incluso productos de zona franca, etc.)	2,5%
	SERVICIOS COMPLEMENTARIOS PARA EL TRANSPORTE.		
633120	Servicios prestados por playas de estacionamiento y garajes.		2,5%
633199	Servicios complementarios para el transporte terrestre n.c.p.	(Incluye servicios de mantenimiento de material ferroviario, terminales y estaciones)	2,5%
633220	Servicios de guarderías náuticas.		2,5%
633299	Servicios complementarios para el transporte por agua n.c.p.	(Incluye explotación de servicios de terminales como puertos y muelles.)	2,5%
633399	Servicios complementarios para el transporte aéreo n.c.p.	(Incluye servicios de prevención y extinción de incendios.)	2,5%
	SERVICIOS DE AGENCIAS DE VIAJE Y OTRAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS DE APOYO TURÍSTICO.		
634100	Servicios mayoristas de agencias de viajes.		4,1%
634200	Servicios minoristas de agencias de viajes.		4,1%
634300	Servicios complementarios de apoyo turístico.		2,5%
	SERVICIOS DE GESTIÓN Y LOGÍSTICA PARA EL TRANSPORTE DE MERCADERÍAS.		
635000	Servicios de gestión y logística para el transporte de mercaderías.	(Incluye las actividades de los agentes aduaneros, actividades de empresas empaquetadoras, etc.)	2,5%
	SERVICIOS DE CORREOS.		
641000	Servicio de correos.		2,5%
	SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES.		
642010	Servicios de transmisión de radio y televisión.		2,5%





Honorable
Concejo Deliberante Dolavon

642020	Servicios de comunicación por medio de teléfono, telégrafo y télex.		2,5%
642090	Servicios de transmisión n.c.p. de sonido, imágenes, datos u otra información.		2,5%
J	INTERMEDIACIÓN FINANCIERA Y OTROS SERVICIOS FINANCIEROS.		
	INTERMEDIACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS BANCARIAS Y NO BANCARIAS.		
652110	Servicios de la banca mayorista.		4,1%
652120	Servicios de la banca de inversión.		4,1%
652130	Servicios de la banca minorista.		4,1%
652200	Servicios de las entidades financieras no bancarias.		5,0%
	SERVICIOS FINANCIEROS EXCEPTO LOS DE LA BANCA CENTRAL Y LAS ENTIDADES FINANCIERAS.		
659892	Servicios de crédito n.c.p.	(Incluye el otorgamiento de préstamos por entidades que no reciben depósitos y que están fuera del sistema bancario, y cuyo destino es financiar el consumo, la vivienda u otros bienes)	5,0%
659990	Servicios de financiación y actividades financieras n.c.p.	(Incluye actividades de inversión en acciones, títulos, fondos comunes de inversión, la actividad de corredores de bolsa, las sociedades de inversión inmobiliarias y sociedades de cartera, arrendamiento financiero o leasing, securitización, etc.)	5,0%
	SERVICIOS DE SEGUROS.		
661110	Servicios de seguros de salud.	(Incluye medicina prepaga)	4,1%
661120	Servicios de seguros de vida.	(Incluye los seguros de vida, retiro y sepelio)	4,1%
661210	Servicios de aseguradoras de riesgo de trabajo (A.R.T.)		4,1%
661220	Servicios de seguros patrimoniales excepto los de las aseguradoras de riesgo de trabajo.		4,1%
661300	Reaseguros.		4,1%
	SERVICIOS AUXILIARES A LA ACTIVIDAD FINANCIERA, EXCEPTO A LOS SERVICIOS DE SEGUROS Y DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES.		
671990	Servicios auxiliares a la intermediación financiera n.c.p., excepto a los servicios de seguros y de administración de fondos de jubilaciones y pensiones.		4,6%
	SERVICIOS AUXILIARES A LOS SERVICIOS DE		





Honorable
Concejo Deliberante Dolavon

	SEGUROS Y DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES.		
672110	Servicios de productores y asesores de seguros.		4,1%
672192	Otros servicios auxiliares a los servicios de seguros n.c.p.		4,1%
K	SERVICIOS INMOBILIARIOS, EMPRESARIALES Y DE ALQUILER.		
	SERVICIOS INMOBILIARIOS REALIZADOS POR CUENTA PROPIA, CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS.		
701010	Servicios de alquiler y explotación de inmuebles para fiestas, convenciones y otros eventos similares.		2,5%
701090	Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes propios o arrendados n.c.p.		2,5%
	SERVICIOS INMOBILIARIOS REALIZADOS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATA.		
702000	Servicios inmobiliarios realizados a cambio de una retribución o por contrata.	(Incluye compra, venta, alquiler, remate, tasación, administración de bienes, etc., realizada a cambio de una retribución o por contrata, y la actividad de administradores, martilleros, rematadores, comisionistas, etc.)	4,1%
	ALQUILER DE EQUIPO DE TRANSPORTE.		
711100	Alquiler de equipo de transporte para vía terrestre sin operarios ni tripulación.		2,5%
711200	Alquiler de equipo de transporte para vía acuática sin operarios ni tripulación.		2,5%
711300	Alquiler de equipo de transporte para vía aérea sin operarios ni tripulación.		2,5%
	ALQUILER DE MAQUINARIA Y EQUIPO N.C.P.		
712900	Alquiler de maquinaria y equipo n.c.p., sin personal.		2,5%
	ALQUILER DE EFECTOS PERSONALES Y ENSERES DOMÉSTICOS N.C.P.		
713000	Alquiler de efectos personales y enseres domésticos n.c.p.	(Incluye alquiler de artículos deportivos)	2,5%
	SERVICIOS DE CONSULTORES EN INFORMÁTICA Y SUMINISTROS DE PROGRAMAS DE INFORMÁTICA		
722000	Servicios de consultores en informática y suministros de programas de informática.		2,5%
	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE MAQUINARIA DE OFICINA, CONTABILIDAD E INFORMÁTICA.		
725000	Mantenimiento y reparación de maquinaria		2,5%





Honorable
Consejo Deliberante Dolavon

	de oficina, contabilidad e informática.		
	ACTIVIDADES DE INFORMÁTICA N.C.P.		
729000	Actividades de informática n.c.p.		2,5%
	INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EXPERIMENTAL EN EL CAMPO DE LA INGENIERÍA, Y DE LAS CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES.		
731900	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias exactas y naturales n.c.p.		2,0%
	INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EXPERIMENTAL EN EL CAMPO DE LAS CIENCIAS SOCIALES Y LAS HUMANIDADES.		
732100	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales.		2,0%
732200	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias humanas.		2,0%
	SERVICIOS JURÍDICOS Y DE CONTABILIDAD, TENEDURÍA DE LIBROS Y AUDITORÍA; ASESORAMIENTO EN MATERIA DE IMPUESTOS; ESTUDIOS DE MERCADOS Y REALIZACIÓN DE ENCUESTAS DE OPINIÓN PÚBLICA; ASESORAMIENTO EMPRESARIAL Y EN MATERIA DE GESTIÓN.		
741101	Servicios jurídicos brindados por abogados y procuradores.		2,0%
741102	Servicios jurídicos brindados por escribanos.		2,0%
741109	Otros servicios jurídicos n.c.p.		2,0%
741201	Servicios de contabilidad y teneduría de libros, auditoría y asesoría fiscal.		2,0%
741202	Servicios brindados por contadores y profesionales en ciencias económicas.		2,0%
741203	Otros servicios de contabilidad y teneduría de libros, auditoría y asesoría fiscal.		2,0%
741300	Estudio de mercado, realización de encuestas de opinión pública.		2,0%
741400	Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial.		2,0%
	SERVICIOS DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA Y SERVICIOS TÉCNICOS N.C.P.		
742101	Servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de asesoramiento técnico.		2,0%
742103	Servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de asesoramiento técnico brindado por mayores de obra constructores.		2,0%
742109	Otros servicios de arquitectura e ingeniería		2,0%





Honorable
Concejo Deliberante Dolavon

	y servicios conexos de asesoramiento técnico n.c.p.		
742200	Ensayos y análisis técnicos.		2,0%
	SERVICIOS DE PUBLICIDAD.		
743000	Servicios de publicidad.		4,1%
	SERVICIOS EMPRESARIALES N.C.P.		
749100	Obtención y dotación de personal.		2,5%
749210	Servicios de transporte de caudales y objetos de valor		2,5%
749290	Servicios de investigación y seguridad n.c.p.		2,5%
749300	Servicios de limpieza de edificios.		2,5%
749400	Servicios de fotografía.		2,5%
749500	Servicios de envase y empaque.		2,5%
749600	Servicios de impresión heliográfica, fotocopia y otras formas de reproducciones.		2,5%
749900	Servicios empresariales n.c.p.		2,5%
L	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, DEFENSA Y SEGURIDAD SOCIAL OBLIGATORIA.		
	SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.		
751100	Servicios generales de la administración pública.		2,5%
751900	Servicios auxiliares para los servicios generales de la Administración Pública n.c.p.	(Incluye las actividades de servicios generales y de personal; la administración, dirección y apoyo de servicios generales, compras y suministros, etc.)	2,5%
	PRESTACIÓN PÚBLICA DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD EN GENERAL.		
752400	Servicios para el orden público y la seguridad.		2,5%
M	ENSEÑANZA		
	ENSEÑANZA INICIAL Y PRIMARIA.		
801000	Enseñanza inicial y primaria.		2,5%
	ENSEÑANZA SECUNDARIA.		
802100	Enseñanza secundaria de formación general.		2,5%
802200	Enseñanza secundaria de formación técnica y profesional.		2,5%
	ENSEÑANZA SUPERIOR Y FORMACIÓN DE POSTGRADO		
803100	Enseñanza terciaria.		2,5%
803200	Enseñanza universitaria excepto formación de postgrado.		2,5%
803300	Formación de postgrado.		2,5%





Honorable
Concejo Deliberante Dolavon

	ENSEÑANZA PARA ADULTOS Y SERVICIOS DE ENSEÑANZA N.C.P.		
809000	Enseñanza para adultos y servicios de enseñanza n.c.p.	(Incluye instrucción impartida mediante programas de radio, televisión, correspondencia y otros medios de comunicación, escuelas de manejo, actividades de enseñanza a domicilio y/o particulares, etc.)	
N	SERVICIOS SOCIALES Y DE SALUD.		
	SERVICIOS RELACIONADOS CON LA SALUD HUMANA.		
851110	Servicios de internación.		2,5%
851190	Servicios hospitalarios n.c.p.		2,5%
851210	Servicios de atención médica ambulatoria.	(Incluye las actividades de consultorios médicos de establecimientos sin internación, consultorios de guardia para resolver urgencias médicas, vacunatorios, centros del primer nivel de atención, etc.	2,0%
851300	Servicios odontológicos.		2,0%
851401	Servicios de diagnóstico brindados por laboratorios de análisis clínicos.	(Incluye las actividades de laboratorios de análisis clínicos y patológicos, centros de diagnóstico por imágenes, centros de endoscopia, de electro diagnóstico, consultorios de hemodinámica, etc.)	2,0%
851402	Servicios de diagnósticos brindados por bioquímicos.		2,0%
851500	Servicios de tratamiento.	(Incluye las actividades de centros de cobaltoterapia, de radiología convencional, de acelerador lineal de rehabilitación física, de psicoterapias, de hemoterapia, de rehabilitación psíquica, unidades de hemodiálisis, centros medicina nuclear, etc.)	2,0%
851600	Servicios de emergencias y traslados.		2,0%
851900	Servicios relacionados con la salud humana n.c.p.		2,0%
	SERVICIOS VETERINARIOS.		
852001	Servicios veterinarios brindados por veterinarios.		2,0%
852002	Servicios veterinarios brindados en veterinarias.		2,0%
	SERVICIOS SOCIALES.		
853190	Servicios sociales con alojamiento n.c.p.		2,5%
853200	Servicios sociales sin alojamiento		2,5%





Honorable
Concejo Deliberante Dolavon

O	SERVICIOS COMUNITARIOS, SOCIALES Y PERSONALES N.C.P.		
	ELIMINACIÓN DE DESPERDICIOS Y AGUAS RESIDUALES, SANEAMIENTO Y SERVICIOS SIMILARES.		
900010	Recolección, reducción y eliminación de desperdicios.		2,5%
900090	Servicios de saneamiento público n.c.p.		2,5%
	SERVICIOS DE ORGANIZACIONES EMPRESARIALES, PROFESIONALES Y DE EMPLEADORES.		
911200	Servicios de asociaciones de especialistas en disciplinas científicas, prácticas profesionales y esferas técnicas.		2,5%
	SERVICIOS DE SINDICATOS.		
912000	Servicios de Sindicatos		2,5%
	SERVICIOS DE ASOCIACIONES N.C.P.		
919900	Servicios de asociaciones n.c.p.		2,5%
	SERVICIOS DE CINEMATOGRAFÍA, RADIO Y TELEVISIÓN, Y SERVICIOS DE ESPECTÁCULOS ARTÍSTICOS Y DE DIVERSIÓN N.C.P.		
921200	Exhibición de filmes y videocintas.		2,5%
921300	Servicios de radio y televisión	(No incluye la transmisión, Actividad 642010)	2,5%
921410	Servicios conexos a la producción de espectáculos teatrales y musicales.	(Incluye diseño y manejo de escenografía, montaje de iluminación y sonido, funcionamiento de agencias de venta de billetes de teatro, conciertos, etc.)	2,5%
921911	Servicios de confiterías y establecimientos similares con espectáculo.		2,5%
921912	Servicios de cabarets.		15,0%
921913	Servicios de salones y pistas de baile.		15,0%
921914	Servicios de boites y confiterías bailables.		15,0%
921919	Otros servicios de salones de baile, discotecas y similares, n.c.p.		15,0%
921999	Otros servicios de espectáculos artísticos y de diversión n.c.p.	(Incluye parques de diversión y centros similares, de títeres, mimos, etc.)	15,0%
	SERVICIOS DE AGENCIAS DE NOTICIAS.		
922000	Servicios de agencias de noticias y servicios de información.	(Incluye el suministro de material informativo, fotográfico y periodístico a medios de difusión)	2,5%
	SERVICIOS DE BIBLIOTECAS, ARCHIVOS Y MUSEOS Y SERVICIOS CULTURALES N.C.P.		



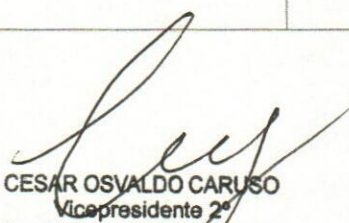


Honorable
Concejo Deliberante Dolavon

923100	Servicios de bibliotecas y archivos.		2,5%
923200	Servicios de museos y preservación de lugares y edificios históricos.		2,5%
923300	Servicios de jardines botánicos, zoológicos y de parques nacionales.		2,5%
	SERVICIOS PARA LA PRÁCTICA DEPORTIVA Y DE ENTRETENIMIENTO N.C.P.		
924110	Servicios de organización, dirección y gestión de prácticas deportivas y explotación de las instalaciones.	(Incluye clubes, gimnasios y otras instalaciones para practicar deportes)	2,5%
924130	Servicios prestados por profesionales y técnicos, para la realización de prácticas deportivas.	(Incluye la actividad realizada por deportistas, atletas, entrenadores, instructores, jueces árbitros, escuelas de deporte, etc.)	2,5%
924910	Servicios de esparcimiento relacionadas con juegos de azar y apuestas.		2,5%
924999	Otros servicios de entretenimiento n.c.p.		2,5%
	SERVICIOS N.C.P.		
930101	Lavado y limpieza de artículos de tela, cuero y/o de piel, incluso la limpieza en seco en tintorerías y lavanderías.		2,5%
930109	Lavado y limpieza de artículos de tela, cuero y/o de piel, incluso la limpieza en seco en otros establecimientos de limpieza n.c.p.		2,5%
930201	Servicio de peluquería.		2,5%
930910	Servicio para el mantenimiento físico-corporal.	(Incluye baños turcos, saunas, solarios, centros de masajes y adelgazamiento, etc.)	2,5%
930990	Servicios n.c.p.	(Incluye actividades de astrología y espiritismo, las realizadas con fines sociales como agencias matrimoniales, de investigaciones genealógicas, de contratación de acompañantes, la actividad de lustrabotas, acomodadores de autos, etc.)	2,5%
P	SERVICIOS DE HOGARES PRIVADOS QUE CONTRATAN SERVICIO DOMÉSTICO.		
950000	Servicios de hogares privados que contratan servicio doméstico.		2,5%
Q	SERVICIOS DE ORGANIZACIONES Y ÓRGANOS EXTRATERRITORIALES.		
990000	Servicios de organizaciones y órganos extraterritoriales.		2,5%
2100000	Comisionistas n.c.p.		


GRACIELA N. REDONDO
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE DOLAVON




CESAR OSVALDO CARUSO
Vicepresidente 2º
Honorable Concejo Deliberante de Dolavon